19760206

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 6 de febrero de 1976

NUMERO

23.339

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 968

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

L.A.S.A.
Limpieza Ambiental

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 140. CONSTITUCION Sociedad. Lasa, S. A. — Escritura número: Ochenta y cinco. — En la Ciudad de Santos Lugares, Partido de Tres de febrero, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mi, comparecen los señores Roberto Emilio Ramón Lagos, argentino, nacido el 7 de mayo de 1941, casado en primeras nupcias con doña Adriana Alicia Alonso, licenciado en administración de empresas, titular de la libreta de enrolamiento número 4.372.429, domiciliado en Arcos 1392, piso 2º, departamento "A" de Capital Federal; don César Carlos Lagos, argentino, nacido el 4 de octubre de 1945, soltero, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.536.351, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 1947, de Capital Federal, don José Luis Gómez, argentino, nacido el 1º de diciembre de 1948, casado en primeras nupcias con doña Graciela Beatriz Río, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 5.538.751, domiciliado en Montevideo 1876, Boulogne, Provincia de Buenos Aires y don Arnaldo Giardino, argentino, nacido el 25 de octubre de 1943, soltero, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.424.132, domiciliado en San José 93, Martín Coronado, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima conforme las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y sujeta a los siguientes artículos: Estatutos Denominación: — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina L. A. S. A. LIMPIEZA AMBIENTAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Vidal 3583. — Artículo Segundo: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: I) Comercial. — a) Realizar todo tipo de limpieza ambiental. — b) Importar, exportar, comprar, vender, fraccionar, envasar, tomar consignaciones o representaciones, mandatos, regalías, patentes de invención y marcas extranjeras o nacionales de los artículos para limpieza de todo tipo. — c) Prestar servicios de atención de empresas complementarias dando en ellas refrigerios, comidas, transporte y seguridad a todo tipo de establecimientos comerciales e industriales. — II) Inmobiliaria. — Comprar, vender y|o arrendar inmuebles. — III) Industrial. — Dedicarse a la fabricación de todo tipo de artículos de limpieza y|o los elementos que se utilizan a tal fin, sus accesorios o que se empleen en la prestación de servicios a empresas como los mencionados en el inciso c) del punto I). — IV) Financiera. — Aporte de capitales participación, préstamos a particulares y|o sociedades civiles constituidas o a constituirse, adquirir y vender el activo y pasivo de establecimentos comerciales e industriales o hacerse cargo del activo y pasivo de ellos, constitución de hipotecas y demás derechos reales y que se relacionen con el objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo deter-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

minado por el artículo 19 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Sin perjuicio de lo expuesto, los directores durarán en sus funciones hasta la celebración de la asamblea general ordinaria que trate el ejercicio económico por el cual fueron elegidos. — La asamblea fija la remuneración al directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía $ 500.— cada uno que depositarán en la caja de caudales de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley 5.965 del año 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al presidente del directorio y a un director quien en forma conjunta en ausencia del presidente, vicepresidente con cualquier otro director. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mism término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta mil acciones ordinarias con derecho a cinco votos, que se suscriben por este acto, en la siguiente forma: don Roberto Emilio Ramón Lagos, suscribe 12.500 acciones por un total de $ 12.500.—; don César Carlos Lagos, suscribe 12.500 acciones por un total de $ 12.500; don José Luis Gómez, suscribe 12.500 acciones por un total de $ 12.500.—; y don Arnaldo Giardino, suscribe 12.500 acciones por un total de $ 12.500.—. Del total de las acciones emitidas, se integra en este acto, el veinticinco por ciento en dinero en efectivo en forma proporcional, y el saldo deberá ser integrado en el plazo máximo de dos años — Designación del directorio y síndicos: Presidente: Roberto Emilio Ramón Lagos; Vicepresidente, Arnaldo Giardino; Directores, don César Carlos Lagos y don José Luis Gómez; Síndico Titular don Martín Hermida, argentino, nacido el 24 de julio de 1941, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Concepción Cersócimo, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.377.914, domiciliado en Luis María Campos 1235, piso tercero, departamento A, de la Capital Federal, y Síndico Suplente, don Alberto Abancens, argentino, divorciado, nacido el 5 de noviembre de 1929, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.235.782, abogado, domiciliado en Montevideo 513, piso primero, de la Capital Federal; quienes se hallan presentes en este acto y en prueba de su aceptación de los cargos en que han sido designados, firman al pie junto con los socios fundadores. Se autoriza a Roberto Emilio RaRmón Lagos o César Carlos Lagos como apoderados con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, ratifican lo expuesto y de conformidad firman ante mí, doy fe. —Siguen las firmas. — Ante mí: Esteban Ricardo Coronado, escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 140 del Registro 42 a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en 4 fotocopias que repongo con 4 estampillas de $ 1.—, Nº 5178356|57|58|59, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. R. Coronado.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.101 e. 6|2 Nº 6.128 v. 6|2|76

Aserradero Industrial General Pizarro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Social: Aserradero Industrial General Pizarro. — Escritura número ciento cincuenta y tres. — En el partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Enrique Metz, nacido el 20 de noviembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Nelly Esther González, hijo de don Guillermo Ricardo Metz y doña Angela Scabuzo, con libreta de enrolamiento número 5.131.126, domiciliado en la calle Sáenz número 343, sexto piso, "C", Lomas de Zamora, de esta provincia; Enrique Leonardo Roldán, argentino, nacido el 24 de julio de 1932, casado en primeras nupcias con doña Julia Alejandrina Vivas, hijo de don Leonardo Roldán y doña María Teresa Libraudi, con libreta de enrolamiento número 4.096.336, licenciado en Relaciones Industriales, domiciliado en la calle San José 1111. 3er. piso "E", Capital Federal; don Ernesto Lucilo Guillermo García Díaz del Casatillo, argentino, nacido el 5 de mayo de 1924, divorciado, escribano público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.758.379 domiciliado en la calle Suipacha 834, segundo piso C, Capital Federal; don Gustavo Adolfo Van Raap, argentino, nacido el 16 de abril de 1948, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Eguireun, hijo de José Gustavo Van Raap y de María Esther Mosquera, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.274.279, domiciliado en la calle Doctor Norberto Quirno Costa número 1273, quinto piso C, Capital Federal. — Todos los comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por haber resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ASERRADERO INDUSTRIAL GENERAL PIZARRO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación maderera en todas sus formas y modalidades, en todo el territorio de esta República con sujeción a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia. Es también su objeto el desmonte, la forestación, la reforestación de campos, la industrialización, comercialización, el transporte y la exportación e importación de todo tipo de madera, ya sea por cuenta propia o de terceros, y|o asociada a terceros o como contratista o subcontratista, pudiendo dentro de su objeto, importar, fabricar y exportar todos aquellos elementos, maquinarias y productos que sean necesarios para el objeto aquí indicado. — Esta enumeración no es limitativa y por ende se podrán realizar todos los actos y contratos relacionados y conexos con el objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. —, Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables y serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Sin perjuicio de lo expuesto los directores durarán en sus funciones hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria que trate el ejercicio económico por el cual fueron elegidos. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos que depositarán en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Salta y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a uno cualquiera de los directores, quienes actuarán en el uso de la firma social en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir número de suplentes por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum, de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — **Artículo Décimo Quinto:** El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. Aporte. Modalidad: Héctor Enrique Metz, 750, nominativas 5 votos, $ 7.500, efectivo. Saldo integración a efectivizar en el plazo máximo de 2 años. — Enrique Leonardo Roldán, 500 acciones, nominativas 5 votos, $ 5.000, efectivo. Saldo integración a efectivizar en el plazo máximo de 2 años. — Ernesto Lucilo Guillermo García Díaz del Castillo, $ 1.750, nominativas, 5 votos, $ 17.500, efectivo. Saldo integración a efectivizar en el plazo máximo de 2 años. — Gustavo Adolfo Van Raap, 2.000 nominativas, 5 votos, $ 20.000, efectivo. Saldo integración a efectivizar en el plazo máximo de 2 años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Héctor Enrique Metz; vicepresidente: Enrique Leonardo Roldán; Vocal suplente: Gustavo Adolfo Van Raap; Síndico titular: el doctor don Mario Vallejo; Síndico suplente: el señor Celestino Robín, respectivamente. — Se autoriza al escribano Ernesto Lucilo Guillermo García Díaz del Castillo y Gustavo Van Raap, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es se ratifican en su contenido y en testimonio de ello, la firman como acostumbran, por ante mí, escribano autorizante de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: nueve — González — domiciliado — Poder — Calle — San — 5.274.279 — estatuto — deberán ser nominativas — no endosables — y serán — Septimo — determinado — operar — de uno — pasivo — nominativas — nominativas — nominativas — nominativas — actuando — obtener — vale. — H. Metz. — E. Roldán. — E. García Díaz del Castillo. — C. Van Raap. — Hay un sello que dice: Edgardo R. Almada. Escribano. — Ante mí: E. Almada. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí al folio número cuatrocientos setenta y siete del Registro número cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente como Primer Testimonio en cuatro planas de papel fotostático habilitadas con el estampillado de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Edgardo R. Almada. — Firma E. Almada. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Edgardo R. Almada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Número 802288. Est. fiscal Nº ... Morón, de 24 Oct. 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalizaciones. Hay una firma: José Julián Auge. — Hay un sello que dice: José Julián Auge (h). Vocal. Delegación Morón. — Modificación de Contrato: Aserradero General Pizarro Sociedad Anónima. Escritura número dos mil seiscientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Enrique Metz, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1930, casado en primeras nupcias con Nelly Esther González, hijo de Guillermo Ricardo Metz y Angela Scabuzo, con libreta de enrolamiento número 5.131.126, domiciliado en Sáenz número 343, sexto piso C.

de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Enrique Leonardo Roldán, argentino, nacido el 24 de julio de 1932, casado en primeras nupcias con Julia Alejandrina Vivas, hijo de Leonardo Roldán y María Teresa Libraudi, con libreta de enrolamiento número 4.096.336, licenciado en Relaciones Industriales, domiciliado en la calle San José 1111, tercer piso E, de esta ciudad; don Ernesto Lucilo Guillermo García Díaz del Castillo, argentino, nacido el 5 de mayo de 1924, divorciado, escribano público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.758.379, domiciliado en la calle Suipacha 834, segundo C. de esta ciudad y don Gustavo Adolfo Van Raap, argentino, nacido el 16 de abril de 1948, casado en primeras nupcias con doña Stella Maris Eguireun, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.274.279, domiciliado en Doctor Norberto Quirno Costa número 1273, quinto piso C. de esta ciudad. — Todos los comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que con fecha 9 de octubre de 1974, y por ante el Escribano del partido de Morón, don Edgardo R. R. Almada, según escritura Nº 153 otorgada en el Registro número 50 a su cargo, constituyeron una sociedad denominada "Aserradero Industrial General Pizarro Sociedad Anónima la cual se encuentra en la Inspección General de Personas Jurídicas, expediente número 50.495, para su aprobación. Que dicha Inspección ha observado los artículos primero, tercero y décimo, y en consecuencia vienen por la presente a elevar a escritura pública las modificaciones introducidas en los mismos, quedando los artículos mencionados modificados en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina Aserradero Industrial General Pizarro, Sociedad Anónima, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha 834, 2º piso "C": el directorio podrá establecer domicilios especiales en cualquier lugar del país o del exterior. — Artículo tercero: Tiene por objeto la explotación maderera en todas sus formas y modalidades, en todo el territorio de esta República, con sujeción a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia. Es también su objeto el desmonte, la forestación, la reforestación de campos, la industrialización y comercialización, el transporte y la importación y exportación de todo tipo de madera, ya sea por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros o como contratista o subcontratista, pudiendo dentro de su objeto, importar, fabricar y exportar todos aquellos elementos, maquinarias y productos que sean necesarios para el objeto aquí indicado. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Salta y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. Asimismo resuelven rectificar la parte pertinente a suscripción de capital, en la siguiente forma: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Héctor Enrique Metz — 3.000 — Nominativas — 5 votos — pesos 7.500 — efectivo. — Saldo integración a efectivizar plazo máximo de 2 años; Enrique Leonardo Roldán — 2.000 — Nominativas — 5 votos — $ 5.000 — efectivo. Saldo integración a efectivizar plazo máximo 2 años; Ernesto Lucilo Guillermo García Díaz del Castillo — 7.000 — Nominativas — 5 votos — $ 17.500 — efectivo. Saldo integración a efectivizar plazo máximo de 2 años; Gustavo Adolfo Van Raap — 8.000 — Nominativas — 5 votos — $ 20.000 — efectivo. Saldo integración a efectivizar plazo máximo de 2 años. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y en testimonio de ello la firman como acostumbran por ante mí, escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Raspado: 5.131.126 — Libraudi — licenciado — Civil — rectificar — resuelven: Todo vale. — H. Metz — E. Roldán — E. García Díaz del Castillo — G. Van Raap. — Hay un sello que dice: Jaime J. Martín y Herrera, escribano público. — Ante mí: J. J. Martín y Herrera. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 6.504 del Registro Nº 552 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en dos fotocopias debidamente repuestas con el estampillado de ley en Buenos Aires, a los 18 días de febrero de 1975. — Hay un sello, que dice: Jaime J. Martín y Herrera, escribano público. — Hay una firma: J. J Martín y Herrera. — Entrelíneas: suplentes: Vale. — Raspado: Esther —. Enrolamiento — Denominación — tipo — subcontratista — importar — emisión — clase — se — Aporte — jurídicos — sucursales. Vale. — Enmendado: integrar — Vicepresidente — Veintisiete — territorio — u — Van: Vale. — Jaime J. Martín y Herrera (escribano).

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.883 e. 6|2 Nº 52.919 v. 6|2|76

Meridión

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION LEY 19.550|72. — "Meridion S.A.I.C.F. e I.". — Escritura número ciento siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don César Ayarza, argentino, soltero, contador público nacional, domiciliado en la calle Bogotá 2678, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número 1.820.465, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "Meridion Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", de la que es presidente de su directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los estatutos sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha 26 de julio de 1962, ante el escribano de esta ciudad, don Alfonso Mora, al folio 1262 del Registro 468, de su adscripción, que en su testimonio que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 7 de setiembre del mismo año, bajo el número 1957, al folio 321, del libro 55, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — Segundo: Con la posterior reforma de los mismos, elevada a escritura pública por la pasada con fecha 7 de mayo de 1969, ante el mismo escribano antes nombrado, don Alfonso Mora, al folio 628, que en su testimonio que tengo a la vista se inscribió en el mismo Registro Público de Comercio el día 30 de junio del mismo año, bajo el número 2579, al folio 337, del libro 67, tomo A, de Estatutos Nacionales, doy fe. — Tercero: Con el acta número 37 de la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 12 de abril de 1975, que obra asentada en los folios 32 a 34 del libro de actas de asambleas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 26.841, se acredita el nombramiento del compareciente para integrar el actual directorio de la sociedad, doy fe. — Cuarto: Con el acta número 92, de la reunión de directorio de fecha igual a la anterior, pasada al folio 142 del libro de actas de directorio número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 26.840, se acredita la designación del compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Quinto: Con el acta de directorio número 89, de fecha 6 de marzo de 1975, se acredita la convocatoria para la asamblea general extraordinaria de accionistas unánime a celebrarse el día 27 de marzo del mismo año, a efectos de tratar la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año 1972, y dar una nueva redacción a los mismos, doy fe. — Sexto: Y por acta número 16 de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 27 de marzo de 1975, asentadas en los folios 27 a 31 del libro de actas de asambleas, antes citado, se resolvió la adecuación de los estatutos sociales de la sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 del año 1972, procediéndose a dar nueva redacción a los mismos, y el otorgamiento de esta escritura, doy fe. Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos se agregan como cabeza de esta escritura. Y siendo el compareciente persona hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Primero: Que la sociedad que representa resolvió, por su asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 27 de marzo de 1975, adecuar sus Estatutos Sociales a las disposiciones y exigencias del Decreto-Ley 19.550 del año 1972, procediendo a dar una nueva redacción a los mismos. — Segundo: Que ello fue sometido a la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas, la que en el expediente número 14343, objetó el texto de los artículos tercero y décimo, por lo que, posteriormente y en el mismo expediente, se procedió a dar una nueva redacción a los citados artículos. — Tercero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas, en el mismo expediente citado, dictó con fecha 22 de abril de 1975, una resolución, declarando que no tenía reparos que oponer a la nueva redacción de los citados artículos tercero y décimo — que, por lo tanto, debería elevarse a escritura pública la reforma estatutaria referida. — Cuarto: Que en cumplimiento de todo ello, viene por este acto jurídico a elevar a escritura pública los nuevos estatutos sociales de la sociedad "Meridion Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", los que, en definitiva, quedan redactados de la siguiente manera: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: Con el nombre de "MERIDION SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", continuará funcionando esta sociedad. Tiene su domicilio legal en la calle San José 334, 5º piso, de la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero cuando así lo resuelva el directorio, fijándole o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, a contar del 5 de junio de 1962, según surge del contrato constitutivo inscripto el 7 de setiembre de 1962. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: construir obras de arquitectura e ingeniería, tanto públicas como privadas; b) Comerciales: compra, venta, importación y exportación de toda clase de máquinas, equipos, mercaderías y materias primas afines con la construcción; c) Financieras: aportes de capitales, préstamos de dinero y compraventa de valores mobiliarios. No efectuará operaciones comprendidas en la Ley 18.061 ni otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: compra, venta, permuta y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos argentinos, representado por dos millones quinientas mil acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una, de las cuales, quinientas mil acciones son de clase A, con derecho a cinco votos, y dos millones de acciones son de clase B, con derecho a un voto por acción. Por decisión de la asamblea general ordinaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el capital podrá ser elevado a doce millones quinientos mil pesos argentinos. No podrá enunciarse como capital, sino el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser: ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no. Se denominarán clase A las que tengan derecho a cinco votos por acción, y clase B las que tengan derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios. La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director deberá prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos 2.000 (dos mil pesos Ley), mientras desempeñe ese cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Entre ellos, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás [illegible] de crédito oficiales y privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; efectuar toda clase de presentaciones y peticiones a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier provincia. La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio en forma individual, o a dos cualesquiera de los directores titulares en forma conjunta. Fiscalización. Artículo Décimo Primero. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres ejercicios. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo período. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículos doscientos treinta y siete del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de desolver la asamblea su aumento. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, al pago de dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Como escribano autorizante hago constar: Que de fojas 146 a fojas 149 del expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número 14343, obra la planilla del registro de depósito de acciones y asistencia de accionistas, correspondiente a la asamblea general extraordinaria del 27 de marzo de 1975, que tengo a la vista y transcripta es del siguiente tenor: "A los 24 días del mes de marzo de 1975 se encuentran depositadas 2.500.000 acciones ordinarias de valor nominal $ 1.- cada una, de las cuales 500.000 acciones son de clase A, con derecho a cinco votos cada una, y 2.000.000 acciones ordinarias son de clase B, con derecho a 1 voto cada una y que representan un capital de $ 2.500.000. Siendo las 18 horas del día 27 de marzo de 1975, se cierra el presente registro con la presencia de 8 accionistas por sí y 1 accionista por poder, con un total de 500.000 acciones ordinarias de clase A, con derecho a 5 votos por acción, y 2.000.000 de acciones ordinarias de clase B, con derecho a 1 voto por acción y que representa un capital de $ 2.500.000. Es copia del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea Gene-

ral Nº 1, rubricado en el Registro Público de Comercio bajo el número 268442 de los folios 39 al 46. — Firmado: César Ayarza. — Sociedad "Meridion S.A.I.C. F.I.". Domicilio: San José 334, 5º piso, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo de 1975. — Número de Orden. Fecha. Año 19.. Día. Mes. Accionista. Doc. Identidad. Domicilio. Repre sentante. Doc. Identidad. Domicilio. Cantidad de Acciones o Certificados "A" 5 v. "B" 1 v. Número de los Títulos, Acciones o Certificados. Especificaciones. Clase de Acciones. Numeración Títulos. Capital $. Cantidad de Votos. Décimo (Art. 350 C.C.). Dos décimos de los presentes. Firmas: 1. Luis Arcamone, C.I. 4006857, Carola Lorenzini 1294, El Palomar, Provincia de Buenos Aires, 55.637, 225.409, 281.046, 503.594; 2. César Ayarza, C.I. Nº 1820465, Bogotá 2678, Capital, 73.636, 268.492, 342.128, 636.672; 3. Antonio Buonomano, C.I., Nº 4006864, Carola Lorenzini 1288, El Palomar, Prov. Bs. As. 55.637, 225.409, 281.046, 503.594; 4. Juan Castagna, C.I. Nº 3932106, Carola Lorenzini 1351, El Palomar, Prov. Bs. As., 55.637, 225.409, 281.046, 503.594; 5. Nicolás Checchia, C.I. Nº 4407844, Villa Bosch, Prov. Bs. As., 55.637, 225.409, 281.046, 503.594; 6. Ottorino Checchia, C.I. número 3850699, O'Higgins 954, Hurlingham, Prov. Bs. As., 55.637, 225.408, 281.045, 503.593; 7. Baldassarre De Siano, C.I. Nº 3741066, Palazzo 729, El Palomar, Prov. Bs. As., 55.637, 225.408, 281.045, 503.593 8. Angel Felipe Haiek, C.I. número 4638322, León Gallardo 1448, San Miguel, Prov. Bs. As., 55.637, 225.408, 281.045, 503.593; 9. Em'lio Miguel Brarda, C.I. Nº 2366664, Acoyte 480, 4º piso, Capital; Lilia R. Fantin de Brarda, L.C. Nº 5.541.036, Acoyte 480, 4º piso, Capital, 36.905, 153.648, 190.553 338.173". — Es copia fiel, de sus originales, doy fe. — Leída y ratificada la firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Ley 19.550|72, siete, señor, Número, designación, del, referida, Meridión, la duración de la sociedad es de, capacidad, estatuto, representado, decreto, Octavo, Desarrollo, directorio, pertinente, directorio, acciones. Vale. — Entrelíneas: Bogotá 2678, Cap. Vale. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 302 del Registro 508 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, en cinco fotocopias que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretar'a.

$ 1.575 e. 6|2 Nº 6.085 v. 6|2|76

Algueciras

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2490. — PRIMER testimonio. — Número mil quinientos diez. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha número 268, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del dierctorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo estatuto, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital don Américo Cornejo, al folio 268, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del libro 50, tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1.727, del Registro número 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3652, al folio 317, del libro 63, tomo A. de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 1531 de este Registro, protocolo corriente, a los que me remito. — c) Con el acta de asamblea general ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del libro de actas de asamblea y directorio de la Sociedad en cuestión, la que en copia se encuentra agregada al folio 1.531 de este Registro, protocolo corriente, a la que me remito. — d) Con el acta de directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de presidente del directorio del compareciente, la que en copia certificada también se encuentra agregada al citado folio 1.531, al que me remito. — Y en el carácter acreditado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dice: Primero: Que concurre a este acto en cumplimiento de lo resuetlo por asamblea general extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y continuación del 6 de diciembre de 1972, que se encuentran protocolizadas al folio 1.531, de este protocolo, en que se resolviera reorganizar la sociedad que preside creando la sociedad nueva que por este acto se constituye, de acuerdo al siguiente estatuto: Estatuto — Algueciras sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria — Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALGUECIRAS, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Arenales número 3045, planta baja, departamento uno, que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo de contralor. — Artículo Segundo: Su duración es hasta el 17 de mayo del año 2055. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la compra-venta, arrendamiento y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas, cultivos forestales y frutales. — b) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación y exportación de muebles, semovientes, máquinas, herramientas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones. — c) Inmobiliarias: Por la explotación, compra-venta, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos cincuenta y ocho mil pesos, representado por cincuenta y cinco mil ochocientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción y de valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 192 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos, o bonos de la deuda pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal corresponde al presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria que se suscribiese conferirá derecho de uno a cinco votos, conforme se determine por asamblea al resolver su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los dividendos acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se integra de acuerdo al siguiente balance de aporte: Activo:... — Total del activo: Un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos con diez centavos. — Pasivo:... — Total Pasivo: Un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos con diez centavos. — Tercero: Se designa para integrar al Directorio: presidente: María Teresa de Atucha de Massey; vicepresidente: Federico José Massey; vocal: Fernando Pueyrredón; síndico titular: Daniel Morgan; síndico suplente: Enrique Pinedo. — Cuarto: Se autoriza a los doctores Marcelo Vicente Fagalde y Juan Ernesto Cambiasso para que actuando conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio — Presentes en este acto los señores Daniel Morgan, casado, argentino, de 50 años, contador público, Libreta de Enrolamiento 4.210.146, domiciliado en esta Ciudad, calle Galileo 2425, y Enrique Pinedo, casado, argentino, de 46 años, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.226.605, domiciliado en Salguero 2137, tercer piso A, de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan en forma expresa los cargos para los que han sido designados en este acto. — Presentes en este acto: Doña María Luisa Salas de Atucha, argentina, viuda, hacendada, de 77 años, Libreta Cívica Nº 3.393.105, domiciliada en esta ciudad, calle Ocampo 2880, piso 13 "A",; don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, hacendado de 48 años, domiciliado en Avenida Libertador 3132, Capital; Cédula de Policía Federal Nº 2.166.141; doña María Teresa de Atucha de Massey, argentina, casada, hacendada, de 43 años, Libreta Cívica Nº 3.393.106, domiciliada en Villanueva 1241, Capital; doña María Luisa de Atucha de García del Solar, argentina, casada, hacendada, de 38 años, domiciliada en esta ciudad, Ombú 2946, Libreta Cívica Nº 2.733.245, y don Julio César del Carril Zemborain, argentino, soltero, hacendado, de 43 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.244.306, domiciliado en esta ciudad, calle Alvear 1565, primer piso, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos lo hacen por derecho propio, haciéndolo asimismo don Julio César del Carril Zemborain, en su carácter de Apoderado general amplio de don Miguel María Jacinto de Atucha, argentino, casado, hacendado, de 42 años, Libreta de Enrolamiento Nº 4.075.635, domiciliado en Mariscal de Castilla 3017, de esta ciudad, lo que acredita con el testimonio del poder general que el nombrado Miguel María Jacinto de Atucha le otorgara el 26 de mayo de 1965, por escritura pasada al folio 242 del Registro 104 que tengo a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopia certificada corre agregada al folio 2459 de este Registro, protocolo corriente, en sus caracteres de socios de la sociedad reorganizada, según consta a folios 29 y 30 del libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asamblea, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhibe, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal y que corresponden: a María Luisa Salas de Atucha, doscientas cuarenta mil acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha ciento ocho mil ochocientas acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, representado en este acto por su apoderado: ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar ciento ocho mil ochocientas acciones, y a Julio César del Carril Zemborain, cuatro mil ochocientas acciones, lo que hace la totalidad de seiscientos ochenta mil acciones. Coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de "Ryga. Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18, del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, resultan accionistas de "Algueciras, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: a María Luisa Sala de Atucha, diecinueve mil seiscientas noventa y siete acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, ocho mil novecientas veintiocho acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, ocho mil novecientas veintiocho acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, ocho mil novecientas veintiocho acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, ocho mil novecientas veintiocho acciones, y a Julio César del Carril Zemborain, trescientas noventa y una acciones, quienes manifiestan en este acto, cada uno por sí y don Julio César del Carril Zemborain asimismo por su poderdante que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Jorge de Atucha — María Luisa Salas de Atucha — Teresa de A. de Massey — Luisa Atucha de García del Solar — J. del Carril — Federico J. Massey — F. Pueyrredón — D. Morgan — E. Pinedo. — Hay un sello. — Ante mí: C. P. Magrane. — Folio 2477. — Primer Testimonio. — Número mil doscientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta Ciudad, calle Suipacha número 268; el compareciente es hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del Libro 50, Tomo A. de Estattuos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por la escritura del 30 de octubre de 1967 ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1727, del Registro 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967 bajo el número 3652, al folio 317, del Libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1531, de es-

te mismo Registro, Protocolo del año 1973. — c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del Libro de Actas de Asamblea y Directorio de la Sociedad en cuestión, la que en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fiel certificada corre agregada al mencionado folio 1531, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. — d) Con el Acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de Presidente del Directorio del compareciente, la que también corre a gregada al folio 1531 de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. —

e) Con el Acta de Directorio número 179, labrada al folio 287 y siguientes del libro de Actas mencionado, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe, y se encuentra transcripta íntegramente al folio 2351, de este mismo Registro y Protocolo. — Y, f) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 21, labrada al folio 2 y siguientes del Libro de Actas Asamableas y Directorio número dos de la Sociedad en cuestión, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe y se encuentra transcripta íntegramente al mencionado folio 2351, de este mismo Registro y Protocolo. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha 24 de septiembre de 1973, pasada al folio 2490 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, y como parte de la reorganización total por escisión de la sociedad cuyo Directorio preside, se constituyó la sociedad "Algueciras, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria"

— Que encontrándose en trámite de aprobación la reorganización total decidida, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Departamento Contable de esa repartición ha efectuado observaciones inherentes al ámbito de su competencia, por lo que se ha procedido a modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades, entre ellas "Algueciras, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", lo que implica como consecuencia de los cambios efectuados en la integración del pasivo, una modificación en el artículo cuarto del Estatuto Social de la sociedad en formación. — Continúa diciendo el compareciente: Que viene por este acto a formalizar las modificaciones propuestas por el organismo de contralor, quedando en consecuencia el artículo cuarto del Estatuto Social y el Balance e Inventario de aporte de la sociedad "Algueciras, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de ciento veinticinco mil pesos, representado por doce mil quinientas acciones ordinarias al portador de cinco votos y de valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — "Algueciras, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Balance e Inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972. — Activo. — Disponibilidades: dos mil setecientos dieciséis pesos ... Total del Activo: un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos con diez centavos. — Pasivo... Capital Suscripto: Ciento veinticinco mil pesos. — Total del Pasivo: Un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos cinco pesos con diez centavos". — Presentes en este acto doña María Luisa Salas de Atucha... don Jorge María Carlos Claudio de Atucha... don Miguel María Jacinto de Atucha... doña María Teresa de Atucha de Massey... doña María Luisa de Atucha de García del Solar... y don Julio César del Carril Zemborain..., hábiles y de mi conocimiento, doy fe; en sus caracteres de socios de la sociedad reorganizada, según consta al folio 32, del libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhiben, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal, y que corresponden... lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones. — Coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" número 18, del 6 de noviembre de 1972, su continuación del 6 de diciembre de 1972, y Asamblea General Extraordinaria del 8 de octubre de 1974, que dicidió las modificaciones formalizadas por la presente, resultan accionistas de "Algueciras, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, en la misma proporción que lo eram en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: a María Luisa Salas de Atucha, la cantidad de cuatro mil cuatrocientas doce acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, la cantidad de dos mil acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha, la cantidad de dos mil acciones; a María Teresa de Atucha de Massey, la cantidad de dos mil acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, la cantidad de dos mil acciones; y a Julio César del Carril Zemborain, la cantidad de ochenta y ocho acciones, quienes manifiestan en este acto que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — (Fdo.): ...C. P. Magrane. — Está su sello de escribano.

— Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.730 e. 6|2 Nº 6.110 v. 6|2|76

Exprodar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD Exprodar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por escritura pública Nº [illegible]3, de fecha 2 de julio de 1975, pasada ante el escribano don Pedro A. Cortese, al folio 624 del Registro Nº 421 a su cargo, ha quedado protocolizada la adecuación de sus estatutos siendo los mismos del siguiente tenor: Estatuto social: "Capítulo Primero: Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denomina EXPRODAR SOCIEDAD ANONIMA y es jurídicamente la continuación de la anteriormente denominada "Exprodar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, siendo una misma e idéntica persona jurídica. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo mil trescientos treinta y tres, primer piso, oficina catorce. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa en el país, importación y exportación, comisiones, consignaciones y representaciones en lo referente a productos alimenticios, aceites vegetales, comestibles, aceitunas, vinos, granos, oleaginosas, legumbres, hortalizas, fruta seca y disecada, ajo, cebollas, carnes, aves, huevos, pescado, grasas, sus envasados, derivados y subproductos. — Acondicionamiento, conservación, elaboración, envasamiento y fraccionamiento de los renglones anteriormente mencionados; con especial inclusión de la elaboración de carnes y subproductos explotación de mataderos, cámaras frigoríficas y depósitos y actividad de matarife. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capítulo Segundo: Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital es de pesos doscientos mil (200.000) representado por dos mil acciones de pesos cien, valor nominal cada una. — El capital puede se aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de la asamblea, sin requerirse nueva conformidad administrativa. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente con carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción; capital social, número, valor nominal y clase de las acciones que represente el título, y derechos que comporta; nombre del suscripto. — Los certificados provisionales llevarán la anotación de las integraciones que se efectúen. — Las variaciones de las menciones que preceden, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en los títulos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para adoptar, a su opción, uno de los siguientes procedimientos: a) Exigir el cumplimiento del contrato de suscripción; b) Vender los derechos de suscripción correspondientes en remate público, o por medio de un agente de Bolsa cuando las acciones sean cotizables, siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los interese moratorios sin perjuicio de su responsabilidad por los daños; c) Declarar la caducidad de los derechos, previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, con pérdida de las sumas abonadas. — Capítulo tercero: Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores, como garantía, deben depositar cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Capítulo Cuarto. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, designado por la Asamblea por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Capítulo Quinto. Asambleas. Artículo Duodécimo: Las asambleas se convocan por publicaciones durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales, mencionándose el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de sesión, orden del día y los recaudos exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, debe celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho de anticipación, como mínimo. La asamblea podrá citarse también simultáneamente en primrea y segunda convocatoria; la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de los accionistas con derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea cada aumento de capital. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: La constitución de la Asamblea en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, si es ordinaria, y el sesenta por ciento, tratándose de asamblea extraordinaria. En segunda convocatoria la asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, se considera constituida cualquiera sea el número de las acciones presentes. Cualquiera sea el carácter de la asamblea, las resoluciones son tomadas por mayoría de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trate de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, las resoluciones se adoptarán, tanto en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. En caso de fusión, se aplica la misma disposición cuando debe decidirse la incorporación de la sociedad a otra. — Capítulo Sexto: Balances y Distribución de Utilidades. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva u otro destino, según lo determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Capítulo Séptimo: Liquidación. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Aprobado el nuevo texto del Estatuto, por resolución unánime se autoriza al señor Israel Roitenberg y señora Rosa Grimaldi de Gamarra a fin de que, actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones, y concurrir a firmar la correspondiente escritura de protocolización. — Finalmente, se designan por unanimidad para firmar el acta a los señores Rosa Grimaldi de Gamarra y José Julio Florentino. — En el folio 12: Sobrelíneas: Capítulo primero: "Denominación, domicilio, plazo, objeto, vale. — Tachado: Artículo Cuarto, no vale. — En el folio 14: Entrelíneas: "corresponde", vale. — Gamarra. — J. J. Florentino". — Es copia fiel, doy fe. — Que la asistencia a dicha Asamblea surge del libro de Asistencia respectivo a fojas seis, y que copiado dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 16 de diciembre de 1974. — Número de Orden — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre y apellido completos) — Representante (Nombre y apellidos completos) — Cantidad de Acciones o Certificados — Ordinarias — 1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350 C.C.) Dos Décimos de los Presentes — Firmas. — 1 — 12 — Dic. — Israel Roitenberg — Cavia 3037, 5º, "A", Capital Federal — L.E. Nº 6.469.962 — 9.500 — 95.000 — 9.500 — I. Roitenberg. — 1 — 12 Dic. — Rosa Grimaldi de Gamarra — E. Marengo 380, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires — L.C. Nº 4.295.617 — 250 — 2.500 — 250 — Gamarra. — 1 — 12 Dic. — José Julio Florentino — Rivadavia 258, Cruz del Eje, provincia de Córdoba — L.E. Nº 6.675.059 — 250 — 2.500 — 250 — J. J. Florentino. — 10.000. — 100.000. — 10.000. — El día 12 de diciembre se cierra el presente Registro, con el depósito de diez mil acciones. — I. Roitenberg. — Israel Roitenberg. — Presidente. — El día 16 de diciembre de 1974, siendo las dieciséis horas, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la concurrencia de tres accionistas, quienes representan un capital de $ 100.000 con derecho a 10.000 votos. — Gamarra. — Rosa Grimaldi de Gamarra. — Accionista. — J. J. Florentino. — José Julio Florentino. — Accionista. — I. Roitenberg. — Israel Roitenberg. — Presidente". — Es copia fiel doy fe. — Y el otorgante continúa diciendo: Que en esta forma deja adecuado los Estatutos Sociales a las leyes vigentes y regirán para el futuro con el alcance que establecen los términos del acta precedentemente transcripta, cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar, solicitando de mí, el autorizante, que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue la presente escriutra por mí, el autorizante, se ratifica en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Pedro A. Cortese. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y se halla en el Registro 421 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en seis láminas fotocopiadas y el presente sello de Actuación Notarial, las cuales rubrico y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 421 de esta Ciudad, certifico: Que la presente fotocopia es fiel al original de su referencia que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Pedro A. Cortese. Escribano. — La reforma fue resuelta por Asamblea del 16|12|74 y confirmada por Res. I.G.P.J. Nº 2.439 del 1º de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.596 e. 6|2 Nº 6.118 v. 6|2|76

C.A.P.I.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL
E INMOBILIARIA
COMPAÑIA ARGENTINA PARA
EL PROCESAMIENTO
DE INFORMACION

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER testimonio. — Escritura número dos mil quinientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Rubén Eduardo Fistolera, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Céspedes 2441, piso séptimo A, de esta ciudad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.894.351 y libreta de enrolamiento 5.299.513, don Alberto Luis Tomasini, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en Rawson 2520, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 3.141.731 y libreta de enrolamiento 4.091.156 y don Roberto Díaz, de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en San Carlos 1325, de la localidad de Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número 3.131.326, y libreta de enrolamiento 5.587.737; los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada el 10 de septiembre de 1974, ante mí, al folio 2.472, de este mismo registro constituyeron la sociedad "C.A.P.I. Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria - Compañía Argentina para el Procesamiento de Información". — Que dadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número A. 50408 de aprobación de la misma, vienen por la presente a subsanarlas, quedando el Estatuto redactado de la siguiente manera: "Estatuto. — Denominación. — Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "C.A.P.I. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA - COMPAÑIA ARGENTINA PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION'. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Céspedes 2441, séptimo piso A. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Servicios de sistematización de datos; b) Asesoramiento en sistemas; c) Análisis, diseño y desarrollo de sistemas y/o su comercialización; b) Actividades inmobiliaria en general, compraventa, locación, permuta, usufructo y construcción de inmuebles. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibitivos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos veinte mil pesos, representado por cuarenta y dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser de dos clases: a) ordinarias, que dan derecho a un voto por cada acción; y b) preferidas, que dan derecho a un voto por cada acción. — Estas últimas, reservadas exclusivamente para los socios fundadores, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Todas las acciones serán nominativas y no endosables. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad, por resolución de la Asamblea, podrá emitir debentures, dentro y fuera del país, sujetos a las leyes vigentes en la época y lugar de su emisión. — Administración y Representación. — Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de cuatro y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Décimo: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán cien pesos cada uno en efectivo en la caja de caudales de la sociedad. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficial o privado; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Puede asimismo aceptar fianzas, constituir a la sociedad en fiadora por operaciones sociales, pudiendo suscribir avales. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan a firma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el término mismo. — Artículo Décimo Tercero: Toda Asamblea puede ser citada en primera y segunda convocatoria dentro de los treinta días en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, o bien simultáneamente conforme al mismo artículo, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Para los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, vale lo dispuesto por el citado artículo. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiéndose la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea bajo vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este acto los socios integran la cantidad de ciento veinte mil pesos en la proporción de cuarenta mil pesos cada uno, en dinero efectivo, obligándose a integrar el saldo restante en el plazo de dos (2) años, a contar de la fecha de la presente integración realizada en esta escritura. — Se autoriza a los síndicos y suplente a fin de que, indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, pudiendo a tal efecto otorgar las escrituras públicas que fuesen necesarias a fin de obtener el estatuto definitivo y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se encuentran también presentes al acto los señores Alberto Horacio Fontán, argentino, casado, contador público nacional, libreta de enrolamiento número 5.300.78[illegible] domiciliado en la calle Céspedes 2441, séptimo piso A, de esta ciudad, y Guillermo José Lacona, casado, abogado, cédula de identidad número 4.451.310, domiciliado en Lavalle 1506, décimo piso, de esta ciudad, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes al igual que el Presidente y Vicepresidente de la sociedad, precedentemente electos, dicen: Que prestan su expreso consentimiento para con los cargos que les fueran conferidos por la presente escritura. — Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — R. E. Fistolera. — A. L. Tomasin. — Hay un sello ante mí: Pedro F. M. Bonnefón. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos ochenta del registro número trescientos veintidós, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015987883|84 y 016030055 y al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro F. M. Bonnefon. — Que por escritura de fecha 19 de diciembre de 1974, ante el Escribano Pedro F. M. Bonnefón, se dejó constancia: Primero: Que la suscripción del capital social de C.A.P.I. Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, Compañía Argentina para el Procesamiento de Información, la realizan por partes iguales, es decir ciento cuarenta mil pesos cada uno. — Segundo: Que la suscripción total la realizan en acciones ordinarias nominativas de diez pesos valor nominal cada una, habiendo integrado la suma de cuarenta mil pesos cada uno. — Tercero: Que designan para integrar el Directorio: Presidente a don Alberto Tomasini, Vicepresidente a don Roberto Díaz, Síndico titular don Alberto Horacio Fontán y Síndico suplente don Guillermo José Lacona. — Y por escritura de fecha 15 de enero de 1975, ante el mismo Escribano Pedro F. M. Bonnefon, se dejó aclarado gue la suscripción del capital la realizan por partes iguales, es decir ciento cuarenta mil pesos cada uno. — Que la suscripción total la realizan en acciones ordinarias no endosables de diez pesos valor nominal cada una de un voto cada una, habiendo integrado la suma de cuarenta mil pesos cada uno. — E|L.: Compañía Argentina para el Procesamiento de Información. — Vale.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.400 e. 6|2 Nº 6.150 v. 6|2|76

Renova Express

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL — Reforma Estatutaria y Emisión de Acciones de "Renova Express, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Escritura número dos mil doscientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, por ante mí, escribano autorizante, comparece don Tomás Alberto Manrique, argentino, contador público, casado, titular de la Cédula de Identidad número 4.457.819, expedida por la Policía Federal, domiciliado legalmente en la calle Riobamba número 436, cuarto piso, oficina siete de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter que inviste de presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Renova Express, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería y facultades que acredita a mérito de la siguiente documentación: a) Con el testimonio de sus estatutos sociales que fueron protocolizados juntamente con la Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 10 de setiembre de 1969, bajo el número 12.946 que la autorizó a funcionar como tal, por ante mí, el escribano autorizante en este Registro con fecha 29 de setiembre del mismo año, al folio 5.544, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de diciembre de 1969, bajo el número 6.168, al folio 326, del libro 69, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de fecha 19 de mayo de 1970, pasada también ante mí, el escribano autorizante y al folio 2.656 del presente Registro a mi cargo, por la cual se emitieron las series de acciones segunda a la quinta inclusive de su capital social autorizado, con lo que quedó totalmente emitido y en testimonio se inscribió en el precitado Juzgado Nacional por asiento de fecha 11 de junio del mismo año, bajo el número 2.264, al folio 249, del libro 71, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de fecha 26 de agosto de 1970, pasada ante el escribano de esta ciudad don Anselmo F. C. Núñez Vieyra y al folio 2.344 del Registro 253 de su adscripción, por la cual se aumentó el capital social autorizado hasta el quíntuplo conforme lo prevé el artículo sexto de los estatutos sociales o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos y se emiten las series sexta a la vigesimaquinta inclusive, por un valor de doscientos mil pesos, quedando totalmente suscripto e integrado el mismo, lo que en testimonio se inscribió en el referido Juzgado Nacional por asiento de fecha 14 de setiembre de 1970, bajo el número 3.829, al folio 314 del libro 72, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Con la escritura de reforma estatutaria autorizada por Resolución Ministerial I. G.P.J. 1.821, pasada también ante el citado escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra y al folio 3.064 del Registro de su adscripción, que en lo principal consistió en la modificación del artículo cuarto, fijando su capital autorizado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, así como también intercalar un nuevo artículo que se designa como séptimo. Su testimonio se inscribió en el precitado Juzgado Nacional por asiento de fecha 16 de diciembre del mismo año, bajo el número 5.419 al folio 175, del Libro 73, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — e) Con la escritura de fecha primero de febrero de 1973, pasada en este Registro por ante mí, y al folio 751, mediante la cual se eleva su capital social autorizado a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos y se emiten las series de acciones veintiséis a la cincuenta inclusive, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el referido Juzgado Nacional por asiento de fecha 27 de febrero de 1973, bajo el número 272, al folio 94, del libro 78, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — f) Con la escritura de igual fecha que la anterior, pasada también en este Registro por ante mí, y al folio 756, por la cual se emitieron las series de acciones números cincuenta y uno a la cien inclusive por un valor de quinientos mil pesos, quedando su capital social emitido hasta la suma de un millón de pesos, lo que en testimonio se inscribió en el referido Juzgado Nacional con fecha 27 de febrero de 1973, bajo el número 273, al folio 94, del libro 78, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Y g) Con la escritura de fecha 18 de noviembre de 1974, pasada por ante mí, escribano adscripto don José Luis Pereyra Lucena (h.) y al folio 6.535 en este mismo Registro, que en lo principal consistió en la emisión de las series de acciones ciento una a la ciento veinticinco inclusive, de cinco votos cada una, nominativas no endosables y por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos, quedando en consecuencia su capital social totalmente emitido. Su testimonio fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional precitado por asiento ed fecha 19 de diciembre de 1974, bajo el número 2.884 y al folio 447 del libro 81, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y h) Con las actas de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y de Directorio, ambas celebradas con fecha 30 de junio de 1975, de nombramiento de autoridades y de distribución de cargos respectivamente, recayendo en el aquí compareciente el cargo invocado. La documentación detallada que he tenido a la vista en sus originales doy fe, así como de que las detalladas en los incisos c) y d) corren glosadas a la escritura pasada al citado folio 751 y las del inciso h) se agregan en copias como cabeza de la presente, a todo lo cual me remito. Y luego de asegurarme el compareciente la plena vigencia de la representación invocada y justificada, expone: Que su representada por acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de enero de 1974, resolvió aumentar el capital social autorizado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos fijando en su consecuencia el mismo en la suma de dos millones de pesos; emitir las acciones pertinentes a dicho aumento y adecuar por consiguiente su estatuto a la Ley 19 550. Que previo los trámites de estilo por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta por Resolución I.G.P.J. número 0735 de fecha 19 de marzo del corriente año recaída a fojas 100 en el expediente número A. 33.527|151.627, aprobó las reformas introducidas en el contrato social de su mandante, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de enero de 1974. Que a los efectos de cumplimentar las disposiciones legales en vigor, solicita de mí, el escribano autorizante, proceda a la protocolización en este Registro a mi cargo de la siguiente documentación: a) Las partes pertinentes de la precitada Asamblea General Extraordinaria referente al aumento del capital, la reforma estatutaria y emisión de acciones aludida; b) Las constancias del Libro Registro de Asistencia de Accionistas referente a la misma, y c) La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas precitada, todo lo cual me exhibe en sus originales glosadas en el referido expediente y copiadas literalmente son del siguiente tenor: "Acta Nº 6. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 19974, siendo las 10 y 30 horas se reúnen en Asamblea General

Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina figura en el Registro de Asistencia de Accionistas al folio Nº 7 para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva publicada en plazo en el Boletín Oficial. El señor presidente manifiesta que existiendo quórum legal y no habiendo oposición, declara constituda la asamblea y pone a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día que dice: 1º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea". Toma la palabra el Sr. Ricardo A. Gavagna y propone a los señores Carmen Goyanes de Manrique y Pablo Barrailhet. La moción es aprobada por unanimidad. Se pone a consideración el segundo punto del orden del día que dice: 2º) Aumento del capital social (reforma arts. 4, 5 y 6) de los Estatutos sociales y emisión de acciones". Toma la palabra el Sr. acionista Ricardo A. Gavagna y expresa ... como es del conocimiento de los señores accionistas la entidad se vio frente a graves dificultades económicas ... —Sigue diciendo que:— considera llegado el momento de normalizar esa situación, aumentando el capital social, para poder darle a las sumas recibidas el destino que corersponde. ... Por todo ello menciona concretamente: ... 2º) Aumentar el capital social autorizado en $ 750.000, o sea fijar el capital social en la suma de $ 2.000.000 y emitir condicionado a la aprobación definitiva de los Estatutos que en definitiva se resuelva aprobar en esta asamblea la suma de $ 750.000 en acciones nominativas no endosables de cinco votos cada una que deberán ser integradas totalmente al contado ... Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada por unanimidad resolviendo la asamblea: ... 2º) Aumentar el capital autorizado en pesos 750.000 o sea fijar el capital social en la suma de $ 2.000.000 y emitir condicionado a la aprobación definitiva de los Estatutos qu.. en definitiva se resuelva aprobar en esta Asamblea la suma de $ 750.000 en acciones nominativas no endosables de cinco votos cada una que deberán ser integrados totalmente al contado ... Se pasa a considerar el tercer punto del orden del día que dice así: "3º) Adecuación total de los Estatutos a la Ley 19.550". Toma la palabra el Sr. Gavagna y expresa que ya entre los accionistas ha circulado el proyecto de Estatuto que se piensa adoptar por lo que propone se apruebe el siguiente: Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "RENOVA EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". Tiene su domicilo en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Riobamba 436, piso 4º Nº 7. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa por mayor o menor de bienes, repuestos, accesorios, mercaderías, maquinarias, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos del país o del extranjero, relacionados con la actividad tintorera. — Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria tintorera y muy especialmente con la limpieza a seco de tejidos, indumentarias, alfombras, texturas, fibras, cueros e hilados en general, su teñido, limpieza, planchado y pintado. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de dos millones de pesos representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las aciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En caso de vacancia y no habiendo Directores Suplentes designados se procederá de acuerdo al artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley Nº 19.550 hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente este último para reemplazar al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar como garantía por su desempeño la de quinientos pesos en efectivo, por cada Director. Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 181 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley número Nº 5.965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente indistintamente. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determinó en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las Acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a Cuenta Nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo la Asamblea resuelve facultar expresamente al Presidente... firmen las escrituras públicas necesarias a los fines de cumplir lo aquí resuelto por la Asamblea General Extraordinaria. La Presidencia agradece finalmente a todos los señores accionistas su concurrencia al acto declarando levantada la sesión siendo las 11 horas y 45 minutos. Firmado: Tomás A. Manrique, Carmen Goyanes de Manrique, Pablo Barrailhet. Sociedad "Renova Express S. A.", domicilio Riobamba 436, 6º, 7. Nº Insc. 33.527. Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero de 1974. Nº orden. 19... Día. Mes. Accionistas o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de votos. 1-21 enero: Pablo Barroilhet, C. I. 8.521.256, 1.190, 119.000.—, 5.950; 2-21 enero: Tomás A. Manrique, Gaboto 1439, Hurlingham, C. I. 4.457.819, 1.780, 178.000.—, 8.900; 3-21 enero: Carmen Goyanes de Manrique, Gaboto 1439, Hurlingham, L. C. 3.554.821, 400, 40.000.—, 2.000; 4-21 enero: Ricardo A. Gavagna, Paraguay 2615, 5º, 22, C. I. 5.091.891, 200, 20.000.—, 1.000; 5-21 enero: Francisco A. Chamosa, Beiró 3896, 1º, "D", C. L. 5.262.551, 100, 10.000.—, 500; 6-21 enero: Hans A. F. von Maltzahn, 2.530, 253.000.—, 12.650. Totales: 6.200, 620.000.—, 31.000. Fdo.: C. G. de Manrique, T. A. Manrique, Pablo Barroilhet, Angel Pacheco. Hay un sello de la Inspección General de Personas Jurídicas". "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 19 mar. 1975. Visto: el expediente A. 33.527|151.627; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 98 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 85 vta. a 88, las reformas introducidas en el contrato social de "Renova Express, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de enero de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 99 vta. Resolución I.G.P.J. Nº 0735. Fdo.: A. G. Pico. Aclaración de firma: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo relacionado concuerda fielmente con sus originales, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que deja protocolizada en este Registro número cuatrocientos treinta a mi cargo, la referida documentación y en su consecuencia aumentado su capital en la suma de dos millones de pesos; adecuado su Estatuto Social a la Ley 19.550 y emitidas las acciones nominativas no endosables series ciento veintiséis a la doscientas de cinco votos cada una y por un valor total de setecientos cincuenta mil pesos, quedando su capital social totalmente emitido, a la par que me solicita la expedición de cuantos testimonios, copias o constancia de la presente sean necesarias y conducentes para su debida inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás trámites administrativos. El escribano autorizante deja expresa constancia que el impuesto de sellos correspondiente a la precitada emisión o sea la suma de siete mil quinientos pesos, será abonado en la declaración jurada correspondiente al mes en curso. Leída, que le es, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, de que doy fe. Sobrerraspado: Condicionado. Renova. reemplazo. acompañado. obrado. Todo vale. T. Manrique. Hay un sello. Carlos N. Facio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 3706, del Registro Nº 430 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio, en ocho sellos fotocopiados que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello. Carlos N. Facio. Sobrerraspado: Juzgado. protocolizados. intercalar. precitado. bajo, previo. Gavagna. se. suma. prohibidos. La. Extraordinaria. legal. Público. acompañando. su. Vale.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 2.219 e. 6|2 Nº 6.122 v. 6|2|76

Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatutos, Adecuación y Aumento de Capital de "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia", Sociedad Anónima. — Escritura Número Novecientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Carlos Doroteo Llorente, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Manuela Fernández, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos treinta y cuatro mil cincuenta y dos, domiciliado en la calle Rioja número quinientos veinticuatro, planta baja, vecino, comerciante, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INSTITUTO DUPUYTREN DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA", SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la Avenida Belgrano número tres mil cuatrocientos dos, Capital Federal, autorizada a funcionar por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número cinco mil seiscientos treinta y nueve, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia, bajo el número doce mil setecientos treinta y dos, cuya personería acredita con los estatutos que fueron protocolizados por escritura de fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el escribano de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón provincia de Buenos Aires, don José Torres Rojas, bajo el número ciento cuarenta y ocho de su Registro, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número setecientos noventa y tres, al folio cincuenta y tres, del libro cincuenta y siete, tomo "A", de Estatutos Nacionales, una fotocopia de los cuales agrego a la presente y no se transcribe en virtud de las disposiciones legales en vigor, y juntamente con las Actas de Asamblea de las cuales surge la elección de autoridades y la distribución de cargos, las que transcriptas íntegramente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las trece y treinta horas, se reúnen en el "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia", Sociedad Anónima, sito en Belgrano 3402, de esta Ciudad, en Asamblea General Ordinaria, los señores accionistas Carlos D. Llorente, Carlos A. Llorente, Carlos Khoury Solá, Héctor E. Piatigorsky, Fernando S. Silberman, Abel J. Furmento, Marcos Waissmann, Jorge A. Fernández, Horacio Castellanos Alfredo De Cicco, Pío A. Martínez, Nélida Roldán de Greco y Angel C. Otonello, según consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado con fecha seis de setiembre de 1963. — Con la presidencia del señor Carlos D. Llorente, se pasa a considerar el Orden del Día en la forma que se menciona a continuación: Punto 1º: Memoria. Inventario. Balance General. Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, del ejercicio económico Nº 11, cerrado el 31 de julio de 1973. — El accionista Jorge A. Fernández hace moción para que se suprima la lectura de la documentación mencionada en el punto 1º por ser conocida por los presentes y encontrarse transcripta en los libros respectivos así como también el informe del Síndico que se transcribe a continuación: "En cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 362 del Código de Comercio, me es grato informarles que he examinado la Memoria, Inventario, Balance General y sus anexos y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que corresponden al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1973. — Por el análisis que he practicado y las informaciones dadas a mi requerimiento, puedo certificar que los estados contables concuerdan con las constancias de los libros y documentación comprobatoria, expresando el verdadero estado patrimonial de la Sociedad". — El señor Presidente pone a votación dicha moción y se resuelve aprobarla por unanimidad. — Punto 2º: Reforma del Estatauto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 y sus modificatorios. — El accionista Alfredo De Cicco propone que se autoricen las reformas. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 3º: Autorización para gestionar la aprobación de las reformas del Estatuto Social, con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugiera o requiera la autoridad de contralor. — El accionista Horacio Castellanos propone que se conceda la autorización solicitada y se designen al doctor Carlos A. Llorente y Angel C. Ottonello para que en forma indistinta representen al Instituto en los trámites correspondientes. La moción, puesta a votación, resulta aprobada. — Punto 4º: Condicionados a la aprobación e inscripción de dicha reforma, considerar el aumento del capital social hasta la suma de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). — El accionista Carlos Khoury Solá propone que se autorice el aumento del capital social hasta la suma de $ 1.250.000 (un

millón doscientos cincuenta mil pesos). — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 5º: Ratificación del Acta de Directorio de fecha 20 de diciembre de 1972. — El señor Presidente pone a votación dicha moción. — El accionista Pío A Martínez propone se ratifique el acta de referencia. El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 6º: Remuneraciones al Directorio y Síndico saliente. — El accionista Abel J. Furmento propone que no se otorgue ninguna retribución en tal sentido a los Directores, en virtud de las renuncias a toda retribución. En cuanto al Síndico titular, doctor José A. Villante, y Síndico suplente, contador Manuel Pérez, propone se les remunere el uno por ciento de las utilidades. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 7º: Consideración del proyecto de distribución de utilidades del ejercicio económico Nº 11, cerrado el 31 de julio de 1973. — El accionista Alfredo De Cicco propone la siguiente distribución: Cinco por ciento a reserva legal; dos por ciento sobre sueldos para reserva de despidos; uno por ciento a remuneración de los Síndicos; treinta y cinco por ciento sobre capital a distribuir en acciones; el resto pasarlo al próximo ejercicio. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 8º: Elección de nuevos Directores y Síndicos, titular y suplente. — El doctor Jorge A. Fernández, accionista, propone para integrar el Directorio desde la fecha y por el término de un año, a los accionistas Carlos D. Llorente. Carlos A. Llorente, Angel C. Ottonello, Héctor E. Piatigorsky y Fernando S. Silberman. Para Síndico titular al doctor José A Villante y para Síndico suplente al contador Manuel Federico Pérez. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 9º: Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El accionista Alfredo De Cicco propone a los accionistas Horacio Castellanos y Carlos Khoury Solá. — Página 57. Renglón 16. donde dice: "El señor Presidente pone a votación dicha moción", no vale. — Hay dos firmas: Horacio Castellanos. — Carlos Khoury Solá". — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede del "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia", Sociedad Anónima, sita en la calle Belgrano 3402, los integrantes del Directorio: señor Carlos D. Llorente, doctor Carlos A. Llorente, doctor Angel C. Ottonello, doctor Héctor E. Piatigorsky y doctor Fernando S. Silberman, con la presencia del doctor José A. Villante (Síndico titular) y del señor Manuel Mella (Gerente). — Siendo las 16 horas se da comienzo a la reunión. — 1º: Se aprueba el acta anterior. — 2º: A proposición del Dr. Fernando Silberman y por decisión unánime de los integrantes del Directorio, se designa para el período que comienza en la fecha: Presidente y Vicepresidente del Directorio, respectivamente, al señor Carlos Doroteo Llorente y al doctor Carlos A. Llorente. — 2º: Se resuelve por unanimidad aprobar todo lo actuado por el anterior Directorio hasta la fecha. — Siendo las 17 horas se levanta la reunión — Hay tres firmas: Carlos D. Llorente. — Carlos A. Llorente. — Héctor E. Piatigorsky". — Son copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a dejar protocolizada la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad por la Asamblea Extraordinaria celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, para lo cual me entrega la documentación desglosada del expediente número doce mil setecientos treinta y dos ciento cincuenta y un mil ciento treinta y tres, procedente de la Inspección General de Personas Jurídicas, las cuales transcribo íntegramente: "Asamblea General Ordinaria del 27 de noviembre de 1963. — Nº de orden: 1. Fecha: 22-XI. Accionista: Carlos D. Llorente. Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración: 102. — Capital: m$n. 10.000. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Carlos D. Llorente. — Nº de orden: 2. — Fecha: 22-XI. — Accionista: Juana J. Barcchielli. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 7.000. — Numeración 3 al 16. — Capital: m$n. 700.000. — Cantidad de votos: 26.040. — Firma: Juana Barcchielli. — Nº de orden: 3. Fecha: 22-XI. — Accionista: Angel C. Ottonello. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración: 108|38. 41 al 52. — Capital: m$n. 10.000. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Angel C. Ottonello. — Nº de orden: 4. Fecha: 22|XI. Accionista: Carlos Khoury Solá. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 7.000. — Numeración: 41 al 52. — Capital: m$n. 700.000. — Cantidad de votos: 26.040. — Firma: Carlos Khoury Solá. — Nº de orden: 5. Fecha: 22-XI. Accionista: Carlos A. Llorente. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 7.000. — Numeración: 68 al 81. — Capital: moneda pesos nacional 700.000. — Cantidad de votos: 20.040. — Firma: Carlos A. Llorente. — Nº de orden: 6. Fecha: 22-XI. Accionista: Liliana E. de F. Helguera. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 1.000. — Numeración: 17|18. — Capital: m$n. 100.000. — Cantidad de votos: 5.000. — Firma: Liliana F. de F. Helguera. — Nº de orden: 7. Fecha: 22-XI. Accionista: Alfredo De Cicco. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 350. — Numeración: 105, 166, 172, 123, 125, 129, 130, 164. — Capital: m$n. 35.000. — Cantidad de votos: 1.750. — Firma: Alfredo De Cicco. — Nº de orden: 8. Fecha: 22-XI. Accionista: Héctor E. Piatigorsky. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración: 110. — Capital: m$n. 10.000. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Héctor E. Piatigorsky. — Nº de orden: 9. Fecha: 22-XI. Accionista: Nélida Roldán de Grecco. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 4.000. — Numeración: 83 al 90. — Capital moneda pesos nacional: 400.000. — Cantidad de votos: 20.000. — Firma: Nélida R. de Grecco. — Nº de orden: 10. Fecha: 22-XI. Accionista: Abel F. Furmento. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 544. — Numeración: 156, 157, 158, 159, 142, 143, 145, 176, 177, 178, 179, 180. — Capital: m$n. 54.400. — Cantidad de votos: 2.720. — Firma: Abel J. Furmento. — Nº de orden: 11. Fecha: 22-XI. Accionista: Marcos Waissmann. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 5.000. — Numeración: 99. — Capital: m$n. 500.000. — Cantidad de votos: 25.000. — Firma: Marcos Waissmann. — Nº de orden: 12. Fecha: 22-XI. Accionista: Fernando S. Silberman. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 783. — Numeración: 116, 117, 146 al 151, 160 al 163. — Capital: m$n. 78.300. Cantidad de votos: 3.915. Firma: Fernando Silberman. — Nº de orden: 13. Fecha: 22|XI. — Accionista: Rodolfo Ferré. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 300. — Numeración: 106-167|168. — Capital: m$n 30.000. — Cantidad de votos: 1.500. — Firma: — Total capital: m$n 3.327.700. — Total votos: 139.505. — Con fecha 24 de noviembre de 1963, se procede a cerrar el presente Registro de Accionistas. — Siendo las 16 horas del día 27 de noviembre de 1963 se procede al cierre del presente registro de asistencia de accionista, con la presencia de trece accionistas por sí, que totalizan 33.277 acciones de 5 votos, que representan 166.385 votos, de acuerdo al artículo 350 del Código de Comercio. — Se deja constancia de la ausencia del accionista Rodolfo Ferré con lo cual la asistencia disminuye a 12 accionistas que representan 164.885 votos. — Carlos D. Llorente. — Héctor Piatigorsky. — Carlos D. Llorente. — Hay dos firmas ilegibles. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede del Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia Sociedad Anónima, sita en la calle Belgrano 3402 los integrantes del Directorio, Sr. Carlos D. Llorente, Dr. Carlos A. Llorente, Dr. Héctor E. Platigogrsky, Dr. Angel C. Ottonello y Dr. Fernando S. Silberman, con la presencia del Síndico Dr. José A. Villante y del Gerente Sr. Manuel Mella. — Siendo las 13,30 horas se da comienzo a la reunión. — 1º: Se da lectura al acta de la reunión anterior, la que se aprueba. — 2º: Se da lectura al Balance. Inventario, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Memoria correspondiente al ejercicio Nº 11 cerrado el 31 de julio de 1973. — Se aprueba por unanimidad dicha documentación y se resuelve poner la misma a consideración de la Asamblea General. — 3º: Se resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1973, a las 13.30 horas, para lo cual se aprueba lo siguiente: Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 19 de diciembre de 1973, a las 13.30 horas, calle Belgrano 3402, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Memoria, Inventario, Balance General, Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, del ejercicio económico Nº 11, cerrado el 31 de julio de 1973. — 2º: Reforma del Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y sus modificatorios. — 3º: Autorización para gestionar la aprobación de las reformas del Estatuto Social, con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugiera o requiera la autoridad de contralor. — 4º: Condicionado a la aprobación o inscripción de dicha reforma, considerar el aumento del capital social hasta la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos ($ 1.250.000). — 5º: Ratificación del Acta de Directorio de fecha 20 de diciembre de 1972. — 6º: Remuneraciones al Directorio y Síndico saliente. — 7º: Consideración del proyecto de distribución de utilidades del Ejercicio Económico Nº 11, cerrado el 31 de julio de 1973. — 8º: Elección de nuevos Directores y Síndicos, titular y suplente. — 9º: Designación de 2 accionistas para que firmen el Acta. — Siendo las 15.30 horas se levanta la reunión. — Carlos D. Llorente. — Carlos A. Llorente. — Héctor E. Piatigorsky. — Asamblea General Ordinaria del 19 de diciembre de 1973. — Nº de orden: 1. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Carlos D. Llorente. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración: 79. — Capital: $ 100. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Carlos D. Llorente. — Nº de orden: 2. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Carlos A. Llorente. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración: 129. — Capital. $ 100. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Carlos A. Llorente. — Nº de orden: 3. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Carlos Khoury Solá. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 6.000. — Numeración: 23|24|25|26|27|28|29|30|31|32|33|34. — Capital: $ 6.000. — Cantidad de Votos: 26.040. — Firma: Carlos Khoury. — Nº de orden: 4. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Héctor E. Piatigorsky. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración: 154. — Capital: $ 100. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Héctor E. Piatigorsky. — Nº de orden: 5. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Fernando S. Silberman. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración. 128. — Capital: $ 100. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Fernando S. Silberman. — Nº de orden: 6. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Abel J. Furmento. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 544. — Numeración: 124|125|126|127|188|189|220|221|222|345|346|382|383|384|385. — Capital: pesos 544. — Cantidad de votos: 2.720. — Firma: Abel J. Furmento. — Nº de orden: 7. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Marcos Waissmann. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 1.103. — Numeración: 21|119|120|121|122|123|187|216|217|218|219|343|344|379|380 381. — Capital: $ 1.103. — Cantidad de votos: 5.515. — Firma: Marcos Waissmann. — Nº de orden: 8. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Jorge A. Fernández. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 800. — Numeración: 144|147|148|149|150|151|152|153. — Capital: $ 800. — Cantidad de votos: 4.000. — Firma: Jorge A. Fernández. — Nº de orden: 9. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Horacio Castellanos. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 5.770. — Numeración: 35|36|37|38|39|40|41|42|43|44|45|146|207|238|329. — Capital: $ 5.770. — Cantidad de votos: 26.040. — Firma: Horacio Castellanos. — Nº de orden: 10. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Alfredo A. de Cicco. — Rerepresentante: por sí. — Cantidad de Acciones: 350. — Numeración: 117|118|185|186|212|213|214|215|341|342. — Capital: pesos 350. — Cantidad de votos: 1.750. — Firma: Alfredo de Cicco. — Nº de orden: 11. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Pio A. Martínez. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 7.000. — Numeración: 56|57|58|59|60|61|62|63|64|65|66|67|68|69. — Capital: $ 7.000. — Cantidad de votos: 26.040. — Firma: Pio A. Martínez. — Nº de orden: 12. — Fecha: 14|XII. — Accionista: Nélida R. de Greco. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 7.300. — Numeración: 46|47|48|49 |50|51|52|53|54|55|71|72|130|131|132|133|134|135|136|137|138|156|157|198|199. — Capital: $ 7.300. — Cantidad de votos: 26.040. — Firma: Nélida Roldán de Greco. — Nº de orden: 13. — Fecha: 14|XII. Accionista: Angel C. Ottonello. — Representación: por sí. — Cantidad de acciones: 100. — Numeración: 169. — Capital: $ 100. — Cantidad de votos: 500. — Firma: Angel C. Ottonello. — Con fecha 17 de diciembre de 1973 se procede a cerrar el presente registro de accionistas. — Siendo las 13.30 horas del día 19 de diciembre de 1973, se procede a cerrar el presente registro de accionistas con la presencia de trece accionistas que totalizan 29.367 acciones de cinco votos que representan 120.645 votos, de acuerdo al artículo 350 del Código de Comercio. — Carlos D. Llorente. — Carlos A. Llorente. — Héctor E. Piatigorsky. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las trece y treinta horas, se reúnen en el Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia Sociedad Anónima, sito en Belgrano 3402 de esta ciudad, en Asamblea General Ordinaria, los señores accionistas Carlos D. Llorente, Carlos A. Llorente, Carlos Khoury Solá, Héctor E. Piatigorsky, Fernando S. Silberman, Abel J. Furmento, Marcos Waissmann, Jorge A. Fernández, Horacio Castellanos, Alfredo De Cicco, Pio A. Martínez, Nélida Roldán de Greco, y Angel C. Ottonello, según consta en el "Libro de depósito de acciones y Registro de asistencia", rubricado con fecha 6 de setiembre de 1963. — Con la presidencia del señor Carlos D. Llorente se pasa a considerar el Orden del Día en la forma que se menciona a continuación. — Punto 1º: Memoria, Inventario, Balance General, Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, del ejercicio económico Nº 11, cerrado el 31 de julio de 1973. — El accionista Jorge A. Fernández hace moción para que se suprima la lectura de la documentación mencionada en el punto 1º por ser conocida por los presentes y encontrarse transcripta en los libros respectivos, así como también el informe del Síndico que se transcribe a continuación: "En cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y de acuerdo con los prescriptos en el artículo 362 del Código de Comercio, me es grato informarles que he examinado la Memoria, Inventario, Balance General y sus anexos y el cuadro que corresponden al Ejercicio cerrado el 31 de julio de 1973. — Por el análisis que he practicado y las informaciones dadas a mi requerimiento, puedo certificar que los estados contables concuerdan con las constancias de los libros y documentación comprobatoria, expresando el verdadero estado patrimonial de la Sociedad. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y se resuelve aprobarla por unanimidad. — Punto 2º: Reforma del Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 y sus modificatorios. — El accionista Alfredo De Cicco propone se autoricen las reformas. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 3º: Autorización para gestionar la aprobación de las reformas del Estatuto Social, con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugiera o requiera la autoridad de contralor. — El accionista Horacio Castellanos propone se conceda la autorización solicitada y se designe al Dr. Carlos A. Llorente y Angel C. Ottonello para que en forma indistinta representen al Instituto de los trámites correspondientes. — La moción puesta a votación resulta aprobada. — Punto 4º: Condicionado a la aprobación e inscripción de dicha reforma, considerar el aumento del capital social hasta la suma de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). — El accionista Carlos Khoury Solá propone se autorice el aumento del Capital Social hasta la suma de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 5º: Ratificación del Acta de Directorio de fecha 20 de diciembre de 1972. — El señor Presidente pone a votación dicha moción. — El accionista Pio A. Martínez propone se ratifique el Acta de referencia. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 6º: Remuneraciones al Directorio y Síndico saliente. — El accionista Abel J. Furmento propone que no se otorgue ninguna retribución en tal sentido a los Directores, en virtud de las renuncias a toda retribución. — En cuanto al Síndico titular Dr. José A. Villante y Síndico suplente Contador Manuel Pérez, propone se les remunere el 1 o|o de las utilidades. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 7º: Consideración del proyecto de distribución de utilidades del Ejercicio Económico Nº 11, cerrado el 31 de julio de 1973. — El accionista Alfredo De Cicco propone la siguiente distribución: 5 o|o a reserva legal; 2 o|o sobre sueldos para reserva de despidos; 1 o|o a remuneración de los Síndicos; 35 o|o sobre Capital a distribuir en acciones. — El resto pasarlo al próximo ejercicio. El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 8º: Elección de nuevos Directores y Síndico titular y suplente. — El Dr. Jorge A. Fernández, accionista, propone para integrar el Directorio desde la fecha y por el término de un año, a los accionistas Carlos D. Llorente, Carlos A. Llorente, Angel C. Ottonello, Héctor E. Piatigorsky y Fernando S. Silberman. — Para Síndico titular al Dr. José A. Villante y para Síndico suplente al Contador Manuel Federico Pérez. — El señor Presidente pone a votación dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. — Punto 9º: Designación de dos accionistas para que firmen el acta. El accionista Alfredo De Cicco propone a los accionistas Horacio Castellanos y Carlos Khoury Solá. Página 57, renglón 16, donde dice: "El señor Presidente pone a votación dicha moción" no vale. Horacio Castellanos, Carlos Khoury Solá". "En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen en la sede del Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima, sito en Belgrano 3402, los integrantes del Directorio: Sr. Carlos D. Llorente, Dr. Carlos A. Llorente, Dr. Angel C. Ottonello, Dr. Héctor E. Piatigorsky y Dr. Fernando S. Silberman, con la presencia del Dr. José A. Villante (Síndico titular)

y del señor Manuel Mella (Gerente), y siendo las 13.00 horas se da comienzo a la reunión: 1º Se aprueba el acta anterior. 2º De acuerdo con lo dispuesto por la Inspección de Personas Jurídicas en el expediente 151.133 en el cual se solicita la adaptación del contrato de sociedad a las disposiciones actuales y al aumento de Capital, se resuelve convocar a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de julio de 1974, a las 13.30 horas, para lo cual se aprueba lo siguiente: "Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de julio de 1974 a las 13.30 horas, calle Belgrano 3402, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º Ratificar los puntos 2, 3 y 4 de la orden del día de la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 1973, que dicen así: Punto 2: Reforma del Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 y sus modificatorios. Punto 3. Autorización para gestionar la aprobación de las reformas del Estatuto Social, con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugiera o requiera la autoridad de contralor. Punto 4: Condicionado a la aprobación o inscripción de dicha reforma, considerar el aumento del Capital Social hasta la suma de pesos 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos). 2º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. Siendo las 14.30 horas, se levanta la reunión. Fdo.: Carlos D. Llorente. Fdo. Carlos A. Llorente. Fdo.: Héctor E. Piatigorsky". "Libro de Registro de Accionistas. Sociedad: "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima". Domicilio Belgrano 3402, Capital. Nº Insc. 12.732. Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1974. Nº Orden. 1974. Mes. Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. 1-27-7: Carlos D. Llorente, Ugarteche 2230, Capital, L. E. 434.052, 5 votos, 1 voto, 15.500, 344.200, 359.708.—, 421.740; 2-27-7: Carlos A. Llorente, Billinghurst 2356, Capital, L. E. 1.674.726, 7.850, 181.520, 189.370.— 220.770; 3-27-7: Angel C. Ottonello, Billinghurst 2356, Capital, L. E. 1.671.459, 7.463, 165.120, 172.583.— 202.435; 4-27-7: Héctor E. Piatigorsky, Avda. Libertador Gral. San Martín 5312 Capital, L. E. 4.025.414, 6.563, 145.210, 151.773.— 178.025; 5-27-7: Carlos Khoury Solá, Juncal 2526, Capital, L. E. 144.846, 6.974, 154.360, 161.334.—, 189.230; 6-27-7: Jorge A. Fernández, Yerbal 846, P. 14, Dp. "B", Cap., L. E. 4.484.109, 100, 2.290, 2.390.—, 2.790; 7-27-7: Alfredo A. de Cicco, Mariano Acosta 396, Cap., L. E. 448.059, 450, 9.890, 10.340.—, 12.140. Totales: 44.908, 1.002.590, 1.947.498, 1.227.130. Fdo.: Carlos D. Llorente, Presidente. Fdo.: Carlos A. Llorente, Director. Fdo.: Héctor E. Piatigorsky, Director". "En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las trece y treinta horas, se reúnen en el "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima", sito en Belgrano 4302, de esta ciudad, en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas Carlos Doroteo Llorente, Carlos Alberto Llorente, Angel Carlos Ottonello, Héctor E. Piatigorsky, Carlos Khoury Solá, Jorge A. Fernández y Alfredo A. De Cicco, según consta en el "Libro depósito de acciones y registro de asistencia", rubricado con fecha 6 de setiembre de 1963. Con la presidencia del señor Carlos Doroteo Llorente se pasa a considerar el "Orden del Día" en la forma que se menciona a continuación: Punto 1: Ratificar los puntos 2, 3 y 4 del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 1973, que dicen así: Punto 2: Reforma del Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 y sus modificatorios. Punto 3: Autorización para gestionar la aprobación de las reformas del Estatuto Social con facultades expresas y amplias para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que sugiera o requiera la autoridad de contralor. Punto 4: Condicionado a la aprobación e inscripción de dicha reforma, considerar el aumento del Capital Social hasta la suma de pesos 1.250.000.— (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El señor Presidente pone a votación la proposición formulada por el accionista Angel Carlos Ottonello de que se aprueben la ratificación de los puntos 2, 3 y 4 incluidos en el Punto 1º del Orden del Día de la fecha. Se vota dicha moción y resulta aprobada por unanimidad. Punto 2: Designación de dos accionistas para que firmen el acta. El accionista Carlos Alberto Llorente propone para dicho acto a los accionistas Jorge A. Fernández y Héctor E. Piatigorsky y se aprueba. Siendo las catorce y treinta horas se da por terminada la Asamblea. Fdo. Jorge A. Fernández. Fdo.: Héctor E. Piatigorsky". "Transcripción del contrato social de "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima". Artículo Primero: La sociedad se denominará "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio en la avenida Belgrano número tres mil cuatrocientos dos, Capital Federal, el que podrá ser modificado, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en el plazo de cincuenta años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de una clínica sanatorial para el tratamiento y corrección de todas las afecciones óseas y articulares y los procesos que con ellas se relacionen, como asimismo la readaptación funcional de cualquiera de sus secuelas, sin perjuicio de la atención de otros problemas de orden clínico-quirúrgico o clínico general, efectuar investigaciones científicas por cuenta propia o de terceros y demás actividades de orden científico y cultural relativas al objeto social enumerado. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Artículo Cuarto: El capital social es de Un millón doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos, representado por ciento veintidós mil ochocientos setenta y nueve acciones de diez pesos valor nominal cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias serán de clase A. con derecho a cinco votos por acción y ordinarias clase B. con derecho a un voto por acción, y/o acciones preferidas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, con la salvedad de las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y gozarán a más del dividendo que corresponda a las ordinarias, de un dividendo adicional que no excederá del cinco por ciento, y que se establecerá en las condiciones de emisión, siempre al resolver cada emisión. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo previsto en el artículo ciento noventa y tres de la Ley de Sociedades. — Artículo Séptimo: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: La Asamblea de accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta su quintuplo, y en la forma prevista en la Ley 20.643, pudiendo efectuarse el aumento con la emisión de una sola clase de acciones o con la emisión de acciones de ambas clases. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones y la forma y los plazos de la emisión. — Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones previstas en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades. — El derecho de preferencia se ejercerá en un plazo no inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Todo aumento de capital podrá realizarse en una de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas: a) Capitalizando reservas de utilidades realizadas y líquidas, excluidas las reservas legales y las que tengan un destino fijo. — b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el Balance General y último inventario aprobados por la Asamblea de Accionistas, en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes a la época de esa capitalización. — c) Apelando al aporte de nuevo capital — por ofrecimiento de acciones. d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad. — e) Entregando a los accionistas acciones en pago de utilidades realizadas y líquidas que resulten del último balance general aprobado por la Asamblea de Accionistas. — La capitalización prevista en los incisos a) y b) y el pago mencionado en los incisos e) requerirán la resolución favorable de la Asamblea de Accionistas. — Asimismo en los casos de los incisos a) y b) las acciones se repartirán a prorrata del monto integrado de las acciones suscriptas. — Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas, y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Noveno: Las acciones serán indivisibles. — Si existe copropiedad sobre las mismas se aplicarán las reglas del condominio. — La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Artículo Décimo: La cesión de las acciones deberá efectuarse conforme a lo que disponga la reglamentación de la ley 20.643. — Artículo Decimoprimero: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones, de acuerdo al régimen establecido en la Sección VIII Capítulo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Decimosegundo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de 5 miembros pudiendo determinar la asamblea de accionistas un número mayor que nunca podrá exceder de doce miembros, cuando las necesidades de la administración así lo requieran. Los directores serán elegidos por la asamblea de accionistas por la mayoría de la mitad más uno de votos. En caso de vacancia, los síndicos designarán al reemplazante hasta la reunión de la próxima asamblea. La asamblea determinará la remuneración del directorio, la que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Artículo decimotercero: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de sus votos presentes, y en caso de empate en las votaciones, el presidente del Directorio gozará de voto de decisión. Los directores en su primera reunión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. Podrá también confiar a uno o más de sus miembros puestos rentados en la administración de la sociedad, fijando la remuneración correspondiente, que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias, los que ejercerán ellos de acuerdo a las disposiciones del Directorio y sin perjuicio de los deberes y atribuciones como miembros del mismo. — Artículo decimocuarto: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, sin perjuicio de que este cuerpo autorice a dos directores, conjuntamente o a un apoderado para que ejerza dicha representación. — Artículo decimoquinto: Los directores durarán en su cargo un ejercicio, debiendo permanecer en el mismo hasta ser reemplazados. El director es reelegible y su designación es revocable exclusivamente por la asamblea. La designación y cesación de los directores y/o apoderados generales deberá ser inscripta y publicada de acuerdo con el artículo sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo decimosexto. El cargo de director es personal e indelegable, y no puede ser ejercido por aquellos a quienes comprendan las incompatibilidades imputadas por el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y su remoción observará el procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de dicha ley. — Artículo decimoséptimo: Les comprende a los directores las siguientes prohibiciones: a) No pueden votar por correspondencia; b) No pueden celebrar contratos con la sociedad que no sean de la actividad normal de ella, en las condiciones y excepción del artículo doscientos setenta y uno de la Ley de Sociedades Comerciales; c) Deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones donde tuvieren un interés contrario al de la sociedad, en las condiciones y bajo la pena del artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales; y d) No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la mencionada ley. — Artículo Décimo Octavo: Los directores deberán prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad el importe de quinientos pesos cada uno de ellos mientras dure el desempeño de su mandato. — Artículo Décimo Noveno: El directorio tiene plena facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directamente o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas a los artículos noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo resolver los casos no previstos en este estatuto, siempre que la facultad no sea expresamente reservada a los accionistas individualmente, a la asamblea o al síndico. — Es de competencia del directorio, en consecuencia, realizar, entre los que les son autorizados por su función, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato, de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones, valores, bonos y de todo bien que esté en el comercio, ya sea por cualquier causa, compra, venta, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación, o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis del artículo mil ochocientos siete del Código Civil o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester. — b) Adquirir el activo de casas de comercio o de empresas industriales o su fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares, afines o conexos, directa o indirectamente, con los objetos societarios, todo ello con sujeción a las normas legales pertinentes. — c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, reembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, valores, billetes, cartas de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques, aun en descubierto autorizado, descontar, redescontar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías, percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales certificados, cruzados, de viajero, etcétera; realizar toda clasese de avisos, comparencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarias o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción, y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures. — d) Cobrar, percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas, en todo lo que se debe a la sociedad, o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas aun no siendo de simple administración, dar y tomar en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, recibir toda clase de depósitos, inclusive bancarios o de ahorros, prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etcétera, para el desenvolvimiento de sus actividades, y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos oficiales o mixtos, de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro banco o institución privada u oficial. — e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas, y conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedades o querellar o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos, o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos, aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas, y adjudicación de bienes, pedir, presentarse, desistir o levantar quiebras y concursos, renunciar a apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas novar, transigir, y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios como actor, demandado, tercero u otro carácter en todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación. — f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados o remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salario, sueldo, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también, si lo estimare conveniente, concederles gratificaciones especiales, fondos de ayuda, de asistencia, de seguro social, etcétera, con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideración, revocatoria, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, derechos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parcia-

les, por ramo o por escala. — g) Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados sociedades o asociaciones gremiales, inscribirla como importadora, exportadora, en toda clase de productos, otorgando a tales fines las fianzas pertinentes ante cualquier aduana o repartición, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos, y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación. — h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, y aun con estados estranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares; solicitar concesiones, registros, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de contratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencias, cesión, comodato, locación o cualquier otro título, conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos; efectuar combinaciones, acuerdos, comunidad de intereses legítimos como cualquier otra persona física o ideal. — i) Convocar a asamblea de cualquier tipo, indicando el orden del día, las publicaciones y demás requisitos legales y estatutarios, presentarle toda clase de documentos, balances, inventarios, estados de resultados, notas y cuadros anexos, propuesta de distribución de ganancias, pagar los dividendos votados, emitir acciones en la forma establecida por la asamblea, o por el estatuto, o en la forma delegada por la asamblea oportunamente, cobrar y percibir los aportes y cuantos más actos necesarios para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones internas de la sociedad, sus órganos y accionistas. — A este fin podrá hacer toda clase de presentaciones en las oficinas públicas pertinentes, Inspección General de Personas Jurídicas, juzgados competentes, Registro Público de Comercio, Dirección General Impositiva, ministerios, con escritos públicos pedidos, reconsideraciones, revocatorias, recursos de todo tipo, protestos y protestas. — j) El directorio podrá organizar un comité ejecutivo integrado por uno o más de sus miembros con funciones temporarias o permanentes, a cargo de la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades por razón de su cargo, pudiéndose además designar gerentes, directores o no, revocables libremente, y fijar las remuneraciones pertinentes. — Los poderes y facultades enumerados son meramente enunciativos, no causando la omisión de ninguno en especial la imposibilidad de efectuar siempre que se comprenda en el concepto general del primer párrafo del presente artículo. — Artículo Vigésimo: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando lo requiera cualquiera de los directores. — La convocatoria se hará en este último caso por el presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. — En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los directores. — También deberá ser citado el síndico de la sociedad, y en su caso, el fiduciario, los que participarán de la reunión con voz pero sin voto. — De las deliberaciones producidas por el directorio en cada reunión deberá labrarse acta en un libro que se llevará al efecto, y ser firmada por los asistentes. — Artículo Vigésimo Primero: La asamblea de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año. — Cada acción otorga derecho a un solo voto para su elección, y remoción. — Los accionistas pueden ejercer el derecho de votar por sistema de acumulación de votos hasta un tercio de las vacantes a llenar conforme al procedimiento del artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Sociedades. — Artículo Vigésimo Segundo: Para ser síndico se requiere: Ser abogado o contador publico con título habilitante o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales y tener domicilio real en el país. — No pueden ser síndicos los que se hallan comprendidos en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Sociedades. — Artículo Vigésimo Tercero: La función de síndico será remunerada, fijándose por la asamblea de accionistas su remuneración, siendo el cargo personal e indelegable. — Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del síndico las determinadas por la Ley de sociedades y en especial las enumeradas en el artículo doscientos noventa y cuatro, extendiéndose sus funciones a los ejercicios económicos anteriores a su elección. — Artículo Vigésimo Quinto: Los síndicos son ilimitada y solidariamente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto. — Su responsabilidad se hará efectiva por decisión de la Asamblea. — La decisión de la Asamblea que declara la responsabilidad, importa la remoción del síndico. — También son responsables solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubiere producido si hubieren actuado de conformidad con las obligaciones de su cargo. — Artículo Vigésimo Sexto: En caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el síndico será reemplazado por el suplente que corresponda. — De no ser posible la actuación de un suplente, el directorio convocará de inmediato a una asamblea general o de la clase en su caso, a fin de hacer las designaciones hasta completar el período. — Producida una causal de impedimento durante el desempeño del cargo, el síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de diez días. — Artículo Vigésimo Séptimo: Se aplican al síndico las prohibiciones e incompatibilidades que comprenden a los directores indicadas en los artículos doscientos setenta y uno a doscientos setenta y nueve de la Ley de Sociedades. — Artículo Vigésimo Octavo: Las asambleas generales tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluídos en los artículos doscientos treinta y cuatro (Asamblea Ordinaria) y doscientos treinta y cinco (Asamblea Extraordinaria) debiendo reunirse en la sede o el lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. — Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco y deben ser cumplidas por el directorio. — Artículo Vigésimo Noveno: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea única. — La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trigésimo: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Trigésimo Primero: Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y el número de votos que le corespondan. —

Los certificados de depósito y los recibos a que se refiere el párrafo y la de los títulos. — No se podrá disponer de las acciones hasta después de realizada la asamblea, excepto es el caso de cancelación de depósito. — Artículo Trigésimo Segundo: Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. —

No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Es suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo Trigésimo Tercero: Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas.

— Sólo tendrán voto en la medida que que les corresponda como accionistas con las limitaciones establecidas en la Sección V, Capítulo II, de la Ley de Sociedades. — Artículo Trigésimo Cuarto: Los directores, los síndicos y los gerentes generales no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Artículo Trigésimo Quinto: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante, en su defecto por la persona que designe la asamblea. — Cuando las asamblea fuere convocada por el Juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que éstos designan. — Artículo Trigésimo Sexto: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Artículo Trigésimo Séptimo: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo Trigésimo Octavo: Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al etxranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera, cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo que la sociedad "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima", sea la incorporante y en tal caso se regirá por las normas sobre aumento de capital. — Artículo Trigésimo Noveno: El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. — Artículo Cuadragésimo: Pueden separarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones los accionistas disconformes con las modificaciones sancionadas en el artículo trigésimo octavo del estatuto, salvo en el caso de disolución anticipada y en el de los accionistas de la sociedad incorporante en la fusión. — También podrán separarse en el supuesto del artículo noventa y cuatro, inciso noveno, segunda parte, de la Ley de Sociedades. — El derecho podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes, dentro de quince días de la clausura de la asamblea. — Las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance aprobado. — Es nula toda disposición que excluya el derecho de receso o agrave las condiciones de su ejercicio. —

Artículo Cuadragésimo Primero: Es nula toda decisión sobre materias extrañas a las incluidas en el orden del día, salvo: Primero: Si estuviese presente la totalidad del capital y la decisión se adoptare por unanimidad de las acciones cos derecho a voto. — Segundo: Las excepciones que se autorizan expresamente en la Ley de Sociedades. — Tercero: La elección de los encargados de suscribir el acta. — Artículo Cuadragésimo Segundo: La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. — Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo trigésimo primero del estatuto. — Se confeccionará acta de cada reunión. — Artículo Cuadragésimo Tercero: Las actas de las asambleas serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días, por el presidente y las socios designados al efecto, y ha de resumir las manifestaciones hechas de la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados con excepción completa de las decisiones. — Cualquier accionista puede solicitar a su costa copia firmada del acta. — Artículo Cuadragésimo Cuarto: El ejercicio económico y financiero de la sociedad se practicará al treinta y uno de julio de cada año, debiendo confeccionarse los estados contables prescriptos en los artículos sesenta y tres a sesenta y cinco de la Ley de Sociedades (Balance General, Estado de Resultados del ejercicio, Estado de Resultados acumulados, notas y cuadros anexos que correspondan), y cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y seis a sesenta y siete —primer párrafo— de dicha ley (requisitos de la memoria, copias de los estados contables, memoria e informe del síndico, a disposiciós de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a su tratamiento), los que se pondrán a consideración de la asamblea general ordinaria dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Artículo Cuadragésimo Quinto: Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Cuando los directores o síndicos sean remunerados por un porcentaje de ganancias, la asamblea podrá disponer en cada caso su pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. — La distribución de dividendos o el pago de intereses a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente conforme y aprobado. — No son repetibles los dividendos percibidos de buena fe. — De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Retribución a directores y síndicos. — c) El dividendo que corresponda a las acciones preferidas, si las hubiere. — d) Las reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea conforme a la Ley. — e) El remanente lo dispondrá la asamblea fijando los dividendos a distribuir en efectivo y|o acciones liberadas o destinándolo total o parcialmente a cuenta nueva. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres días de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y formarán parte de la reserva legal. — Artículo Cuadragésimo Sexto: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Sociedades, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo y artículos noventa y seis de la Ley de Sociedades. — La disolución de la sociedad no surtirá efectos respecto de terceros hasta tanto se inscriba, previa publicación en su caso. — Los directores y administradores de la sociedad, con posterioridad al vencimiento del plazo de duración o al acuerdo de disolución o a la declaración de haberse comprobado alguna de las causales de disolución, sólo podrán atender los asuntos urgentes y deberán adoptar las medidas necesarias para iniciar la liquidación, cuando corresponda. — Cualquier operación ajena a estos fines los hará responsables ilimitada y solidariamente respecto a los terceros y los accionistas, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos. — Artículo Cuadragésimo Séptimo: Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. — La liquidación estará a cargo del Directorio bajo la fiscalización del síndico y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, artículos ciento uno a ciento doce de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base al siguiente orden prioritario: Primero: Serán reembolsadas las acciones preferidas, si hubiera. — Segundo: Serán reembolsadas las acciones ordinarias, a su valor de integración. — Tercero: Serán abonados los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere. — Cuarto: El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en igual proporción en que participan de las utilidades. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Visto: El expediente N. 12732|151133, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 153 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 114 a 125 con la modificación de fs. 144 y vta. y la supresión de los artículos 31 49 y 50, la reforma introducida en el contrato social de "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1974 que ratifico la de fecha 19 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese al expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 138, 142 y 145. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.382 — Hay una firma. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Son copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo: Que habiendo dado cumplimiento a las disposiciones en vigor, deja por la presente modificado el Estatuto Social de conformidad a la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, en la forma aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres y ratificada por la asamblea del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, las que han sido precedentemente transcriptas y que da aquí por reproducidas en todas sus partes, solicitándome le expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Y de acuerdo a lo resuelto en la asamblea del diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ratificada por la asamblea del treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, deja aumentado el capital social hasta la suma de un millón doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos. — El Escribano autorizante deja constancia que la sociedad tiene Cédula Fiscal número ciento ochenta mil ciento cuarenta y tres-cero cero-seis-cero, expedida por la Sección Recaudación número seis de la Dirección General Impositiva que en fotocopia agrego a la presente. — Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Luis A. Asen. — Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece don Carlos Alberto Llorente, argentino, casado, titular de la Cédula de

Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y ocho mil treinta y siete, domiciliado en la Avenida Belgrano número tres mil cuatrocientos dos, vecino de esta ciudad, hábil, mayor de edad de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia Sociedad Anónima", como lo justifica con la documentación relacionada en la escritura pasada al folio tres mil trescientos diecisiete, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, de este mismo Registro; y con el acta corespondiente a la asamblea del veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, del libro de Registro de Asistencia a Asambleas que en fotocopia agrego; con el acta de asamblea de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, corriente al folio sesenta y dos al sesenta y seis, del Libro de Actas de Asambleas número uno rubricado con fecha seis de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número B diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, y con el acta de Directorio de fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco corriente a los folios seis y siete, del Libro de Actas de Directorio, número dos, rubricado con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número B-veintidós mil trescientos veintinueve, cuyas actas tengo a la vista para este acto en los libros mencionados y transcriptas en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco se reúnen en el Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima, sito en Belgrano 3402, de esta ciudad, en Asamblea General Ordinaria, siendo las trece y treinta horas, los accionistas Carlos D. Llorente, representado por el señor Floriano E. Camiña C. I. 379.116 Policía Federal, Dr. Carlos A. Llorente, Dr. Angel C. Ottonello, Dr. Héctor E. Piatigorsky, Dr. Jorge A. Fernández, Dr. Pío A. Martínez, Dr. Horacio A. Martínez, Dr. Horacio Castellanos, Dr. Alfredo A. De Cicco y señor Manuel Mella, según consta en el "Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia", rubricado con fecha 6 de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Con la Presidencia del Vicepresidente Dr. Carlos A. Llorente se pasa a considerar la Orden del Día en la forma que se menciona a continuación... Punto 4: Elección de nuevos Directores y Síndico. — El Dr. De Cicco mociona para que en el nuevo directorio se incorpore a uno de los accionistas minoritarios y en ese sentido propone al Dr. H. Castellanos. — El Dr. Castellanos hace moción para que sea reelegido el Directorio actual. — Se proponen dos listas para integrar el nuevo Directorio a saber: Lista Nº 1: Dr. Llorente, Dr. Castellanos, Dr. Silberman, Dr. Piatigorsky y Dr. Abel J. Furmento. — Lista Nº 2. — Dr. Llorente, Dr. Piatigorsky, Dr. Castellanos, Dr. Ottonello y Dr. Furmento. — Puestas a votación las dos listas que anteceden y la moción de reelección del Directorio anterior, resulta aprobada la lista Nº 1, integrada por los Dres. Carlos A. Llorente, Dr. Horacio Castellanos, Dr. Fernando S. Silberman, Dr. Héctor Piatigorsky y Dr. Abel J. Furmento, totalizando 837.290 votos y por la reelección del Directorio anterior se obtuvo 202.439 votos. — El Dr. Piatigorsky propone la reelección del Dr. José A. Villante y del señor Manuel E. Pérez como Síndico Titular y Suplente, moción que resulta aprobada por unanimidad. — Punto 5º: Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. — El Dr. Castellanos propone para firmar el acta a los Dres. Pío A. Martínez y Jorge A. Fernández, lo que se aprueba por unanimidad. — P. Martínez, J. A. Fernández, C. A. Llorente. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, siendo las trece y treinta horas, se reúnen en el local del Instituto Dupuytren de Traumatología y Ortopedia, Sociedad Anónima, sito en esta ciudad, Avenida Belgrano 3402, los integrantes del Directorio designados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el veintiséis de febrero próximo pasado Dr. Carlos A. Llorente, Dr. Horacio Castellanos, Dr. Fernando S. Silberman, Dr. Héctor E. Piatigorsky y Dr. Abel J. Furmento, con la presencia del señor Manuel Mella (Gerente): 1º) A propuesta del Dr. Fernando S. Silberman y por decisión unánime del resto de los integrantes del Directorio, se designa para el período que comienza en el día de la fecha, Presidente y Vicepresidente del Directorio respectivamente al Dr. Carlos A. Llorente y al Dr. Héctor E. Piatigorsky. — 2º) Se resuelve por unanimidad aprobar todo lo actuado por el anterior Directorio hasta la fecha. — 3º) Se da lectura al acta de la reunión anterior, la que se aprueba. — 4º) Por unanimidad se resuelve designar al señor Carlos D. Llorente, Supervisor General Administrativo y Contable y asesor económico del Instituto. — 5º) El Dr. Piatigorsky informa que ya se encuentra en funcionamiento los dos aparatos de radiografías importados de Japón, como así también el aparato de radiografías Hoffman reacondicionado. — 6º) El Dr. Piatigorsky propone se solicite a la Fundación Dupuytren que auspicie la realización de un curso para "auxiliares de Enfermería", lo que se aprueba por unanimidad. — Siendo las quince horas se levanta la reunión. — C. A. Llorente, Héctor E. Piatigorsky, H. Castellanos, F. S. Silberman, A. J. Furmento. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que por escritura de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada también por ante mí, el Escribano Autorizante, al folio tres mil trescientos diecisiete, de este mismo Registro, se otorgó la modificación de estatutos, adecuación y aumento de capital de la sociedad que representa, la que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, y que fuera presentada para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, habiendo sido observada en tal oportunidad la redacción del artículo cuarto, por un error material en el mismo, y la falta de inscripción del Directorio de la sociedad. — Que a fin de subsanar dichas observaciones deja constancia de que el mencionado artículo cuarto de los Estatutos que estaba redactado así: El capital social es de un millón doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos, representado por ciento veintidós mil ochocientos sesenta y nueve acciones de diez pesos valor nominal cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas, debe quedar redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón doscientos veinticinco mil seiscientos noventa pesos, representado por ciento veintidós mil quinientos sesenta y nueve acciones de diez pesos valor nominal cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Asimismo y a fin de cumplir con el requisito establecido en el artículo sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta solicita la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del Directorio de la sociedad, cuya integración se ha consignado precedentemente, solicitándome expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Juzgado mencionado. — Leída que le fue, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — C. A. Llorente. — Hay un sello. — Luis A. Asenjo, Escribano Público — Abogado — Luis A. Asenjo.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.659 e. 6|2 Nº 6.137 v. 6|2|76

CONTRATOS

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Industrias Metalúrgicas Christ

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Roberto Luis Canals, argentino, casado, con domicilio en la calle Edison 1505, Martínez, provincia de Buenos Aires, de 56 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 999.765 de la Policía Federal, de profesión industrial y la señora Aída Totaro de Canals, argentina, casada, con domicilio en la calle Edison 1505, Martínez, provincia de Buenos Aires, de 45 años de edad, con Cédula de Identidad número 3.242.646 de la Policía Federal, de profesión industrial, de común acuerdo han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS METALURGICAS CHRIST, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Núñez 4768, Capital Federal. Por resolución de la mayoría de capital de los socios podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: Duración: El término de duración de la Sociedad será de 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la fabricación de accesorios y repuestos para automotores y su comercialización. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en un mil (1.000) cuotas de cien pesos (pesos 100.—) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto mediante el aporte de las maquinarias y equipos que se detallan en el inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato en las siguientes proporciones: La señora Aída Totaro de Canals, suscribe e integra 750 cuotas por valor de ($ 75.000.—) setenta y cinco mil pesos. — El señor Ruperto Luis Canals, suscribe e integra 250 cuotas por valor de ($ 25.000.—) veinticinco mil pesos. — Por el voto unánime de los socios, una vez inscripta y publicada la decisión social, a los socios se les podrá exigir la integración de cuotas suplementarias hasta duplicar el capital originario, en proporción a las cuotas sociales suscriptas por cada uno de ellos, fijándose el monto y plazo para su integración. — Quinta: Cesión de cuotas: La cesión de cuotas sociales tanto entre socios como a extraños a la sociedad se regirán por las disposiciones de los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550. — Sexta: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la Sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutas, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles o inmuebles, nombrar empleados y agentes, otorgar poderes generales y especiales, y poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente a uno o más personas solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Ejercicio económico: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten se destinarán el 5 % para la constitución de la Reserva Legal hasta alcanzar el 25 % del capital social, y los importes que se aprueben para reserva voluntarias; el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En caso de que el ejercicio arrojase pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción a los capitales integrados. — Octava: Disolución y liquidación: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disposiciones supletorias: En los casos no previstos expresamente en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas precedentes se deja constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando los socios constituyentes de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Las firmas que anteceden fueron certificadas en el sello notarial Nº 016531871 — Inventario de las maquinarias y equipos de propiedad de los socios: señora Aída Totaro de Canals y Ruperto Luis Canals que aportan a Industrias Metalúrgicas Christ, S. R. L., de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato Social y que forma parte integrante del mismo. — 1 (una) guillotina de 1,30 m. Nº 61425 D, con motor número 5800 de 2 H.P., $ 20.000.—; 1 (un) balancín de 15 toneladas con motor marca Motormeca Nº 6728 de 1,5 H.P., $ 25.000; 1 (un) balancín de 25 toneladas con motor ASEA Nº 1055350 de 2 H.P., $ 30.000; 1 (una) dobladora manual marca Blonder, motor Nº 1724, $ 10.000.—; 1 (una) máquina coser Seiko Nº MH 112061 con motor Nº 180609 de 1|3 H.P., $ 15.000. — Total: $ 100.000. — Las máquinas y equipos detallados precedentemente han sido verificados por el suscripto, encontrándose en buen estado de conservación y uso y con costo constatado por las facturas de compra que he tenido a la vista, estimando que la valuación dada a las mismas es correcta. — Luis María Carrieri, ingeniero mecánico.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 924 e. 6|2 Nº 52.858 v. 6|2|76

Estela S. de Durañona e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 243 de fecha 17 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano don Juan Bautista Cubas, al folio 1142 del Registro número 111 de la Capital Federal a su cargo, la señora Matilde Guillermina Durañona de Torassa, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Miguel Alfredo Goñi, las 67 cuotas de diez pesos valor nominal cada una que tenía y le correspondía en la sociedad ESTELA S. DE DURAÑONA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y el señor Héctor Urbano Durañona, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Miguel Alfredo Goñi y de la señora María Celia Durañona de Goñi, las 66 cuotas de diez pesos valor nominal cada una que tenía y le correspondía en dicha sociedad en la proporción de 16 cuotas para el primero y 50 cuotas para la segunda.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 133 e. 6|2 Nº 6.095 v. 6|2|76

Freesport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de julio de 1975, se reúnen los señores Marcos Ricardo Dabul, argentino, casado, comerciante, de 25 años de edad, L.E. Nº 8.362.873, con domicilio legal en la calle Olleros Nº 1800, Capital Federal; Marcos Ernesto Dabul, argentino, soltero, comerciante de 24 años de edad, L. E. Nº 8.591.702, y Jorge Néstor Dabul, ar-

gentino, soltero, comerciante: Documento Nacional de Identidad Nº 12.454.299, de 18 años de edad, autorizado legalmente para ejercer el comercio, ambos domiciliados en la calle Montes de Oca Nº 1189, Capital Federal, todos hábiles para contratar y en este acto convienen: constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al 1º de julio de 1975, la que funcionará de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales y se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social — Domicilio — Duración. — La sociedad girará bajo la denominación de "FREESPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini Nº 427, pudiendo cambiarlo posteriormente, así como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Esta sociedad se constituye por un plazo de 50 años a partir del 1º de julio de 1975. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación y fabricación de artículos para deportes y de vestir en general, representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con el objeto social. — Tercera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de trescientos sesenta mil pesos, dividido en 360 cuotas de mil pesos c.u., que los tres socios suscriben por partes iguales o sea 120 cuotas de 1.000 pesos cada una, que integran totalmente con los bienes detallados en el Inventario, los que fueron valuados a su costo de adquisición según consta en los comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la misma y en el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: a) Constituir toda clase de derechos reales. — b) Permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles. — c) Administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales. — d) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes. — e) Contratar o subcontratar cualquier clase de negocios. — f) Solicita créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Avellaneda y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero. — g) Constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas si no simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Uso de la Firma Social. — El uso de la firma social Freesport S.R.L. corresponderá a cualquiera de los tres socios Gerentes, en forma individual y no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al giro del comercio, en presentaciones a título gratuito ni en fianzas o garantías, a favor de terceros. — Séptima: Balance Utilidades. — El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias que resulten, previa deducción de la reesrva legal, que fija el artículo 70 de la ley 19.550 y las especiales que se acuerden se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Cesiones de Cuotas Sociales: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los socios que representan la mayoría del capital, sin computar el capital del socio cedente, salvo lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — El valor de las cuotas se fijará sobre la base de un balance especial, confeccionado al efecto. — Si surgiere desacuerdo de partes en cuanto a la valuación, se aplicarán las disposiciones de la cláusula undécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus derechohabientes podrán optar entre transferir a los socios restantes las cuotas del socio incapaz o fallecido, o incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar representación. — Novena: Transformación: De acuerdo al artículo 160 de la ley 19.550 podrán transformar la actual sociedad de responsabilidad limitada en sociedad anónima. — Décima: Disolución: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los 3 socios Gerentes, quienes luego de abonadas las deudas sociales, el remanente lo distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Divergencias: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte en disidencia y otro por los restantes, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que pronuncie este último definitivo e inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, firmando en prueba de conformidad, en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: M. E. Dabul, J. N. Dabul, M. R. Dabul. — Inventario de Mercaderías de "Freesport S.R.L." — Cantidad — Concepto — P. Costo. — Total. — 28 un. — Camperas V. Heusen — 495. — L. 3.860. — 14 un. Camperas V. Heusen — 665. — 9.310. — 8 un. Camperas V. Heusen 625 — 5.000. — 26 un. Camperas V. Heusen 163,18 — 4.242,68. — 9 un. Camperas V. Heusen 695 — 6.255. — 13 un. Camperas V. Heusen 450 — 5.850. — 120 pares medias 38,95 — 4.674. — 24 pares medias 41,25 — 990. — 24 pares medias 25,16 — 603,84 — 72 pares zoquetes 30,93 — 2.226,96. — 11 rodilleras 26,35 — 289,85. — 12 pares tobilleras 16,96 — 203,52 — 30 pares de muñequeras 8,64 — 259,20. — 6 un. anatómicos 49,12 — 494,72. — 6 un. anatómicos 52,65 — 315,90. — 6 pares remeras arquero 142,58 — 427,74. — 60 pares medias 44,69 — 2.681,40. — 36 pares medias 53,80 — 1936,80 — 12 un. — Cazadoras nylon 399. — 4.788. — 12 un. Cazadoras nylon 439. — 5.268.— 78 pares chombas c|vivos 109,86. — 8.569,08 — 72 pares chombas c|vivos 113,19 — 8.149,68. — Transporte 86.196,37. — Transporte 86.196,37. — Cantidad. — concepto. — P. Costo. — Total. — 39 un. chombas c|vivos 148,70 — 5.799,30. — 18 un. chombas c|vivos 97,79 — 1.760,22. — 2 pares zapatillas basquet 124 — 248. — 12 pares zapatillas basquet 130. — 1.560. — 4 pares zapatillas basquet 136. — 544. - 3 pares zapatillas basquet 130.— 390.—. — 12 pares zapatillas basquet 136.— 1.632.—. 3 pares zapatillas basquet 142.— 426.—. 7 pares zapatillas basquet 142.— 994.—. 2 pares zapatillas basquet 124.— 248.—. 12 pares zapatillas basquet 130.— 1.560.—. 4 pares zapatillas basquet 136.— 544.—. 3 pares zapatillas basquet 130.— 390.—. 12 pares zapatillas basquet 136.— 1.632.—. 3 pares zapatillas basquet 142.— 426.—. 4 pares zapatillas basquet 136.— 544.—. 9 pares zapatillas basquet 142.— 1.278.—. 4 pares zapatillas basquet 148.— 592.—; 168 pares zapatillas tenis 130.— 21.840. 42 pares zapatillas tenis 95.— 3.990.—; 342 pares zapatillas tenis 106.— 36.252.— — Transporte 168.845,89. Transporte: 168.845,89. — 132 pares zapatillas 178.— 23.496.—. 10 un. camperas Chemise 359,10 3.591.—. 1 un. pelota cuadros 118.— 118.—. 1 un. pelota infantil 130.— 130.—. 2 un. pelota Nº 5 123.— 246.—. 30 pares guantes arquero 232.— 6960.— 1 un. Bolso 85.— 85.—. 1 un. Bolso 155.— 155.—; 1 un. Bolso: 150.— 150.—. 1 un. Bolso 125.— 125.—; 6 pares Botín R. Mod. 3 B. 294.— 1.764.—. 31 pares Botín F. 254,68 7.894,77. 18 pares Botín F. Canchero 1.242.— 4.356.—. 3 un. Botín F. Canchero 11. — 201.— 603.—. 12 un. Botín F. Popular 355.— 4.260.—; 10 un. Botín F. Mundial 70.— 570.— 5.700.—. 1 un. zapatillas T. 30-33: 203.— 203.—. 3 un. zapatillas T. 34-37: 266.— 798.—. 12 un. zapatillas 38-46: 239,35 2.871.—. 5 un. zapatillas tenis T. 34-37: 235,20 1.176.—. 9 un. zapatillas tenis T. 38-46: 232,56 2.093.04. 3 un. zapatillas bic. T. 34-37: 219,33 — 657,99. 7 un. zapatillas bic. T. 38-46: 222,71 — 1.558,97. Transporte 237.837,66. — Transporte: 237.837,66. — 1 un. Pelota Super R. 237.— 237.—. 2 un. Shorts Freed Perry 115,20 — 230,40. 34 rem. Freed Perry 77,88 2.647,92; 83 un. poleras Freed Perry 117,70 9.769,10. 3 un. Cardigans Freed Perry 279,56 838,68. 14 un. Cardingans Freed Perry 279,54 3.913,56. 24 un. Poleras Freed Perry 115,44 2.770,56. 4 un. Remeras Freed Perry 80,74 322,96. 48 un. Remeras Freed Perry 89,72 4.306,56. 9 un. Pullovers Freed Perry 234,39 2.109,51. 10 Shorts Americanos 117,90 1.179.—. 25 un. Shorts Tenis 175.— 4.375.—. 13 un. Polleras campeonato 129,50 1.683,50. 10 un. Shorts Rugby 94,25 942,50. 2 un. Shorts Rugby 106. 212.—. 6 un. Shorts Fútbol 94,25 565,50. 4 un. conjuntos colegiales 276.— 1.104.—. 4 un. conjuntos colegiales 324.— 1.296.—. 12 un. conjuntos traiger 640.— 7.680.—. 8 un. conjuntos traiger Jr. 447.— 3.576.—. 12 un. conjuntos traiger jr. 495.— 5.940.—. 28 un. camperas Nylon 314,10 8.794,80. 15 un. camperas Nylon 359,10 5.386,50. Transporte 307.718,71 — Transporte 307.718,71. 18 un. Camperas chamise 359,10 6.463,80 1 un. Pelota Super Ex. 185.— 185.—. 1 un. pelota super voley 217.— 217.—. 1 un pelota super voley E. 209 — 209.— 1 un pelota rescarne voley 143.— 143.—. 1 un. Pelota Fulvencito 141.— 141.—. 2 un. Botín anfibio 330.— 660.—. 2 un. Botín Rugby 340.— 680.—. 3 un. C.D. 4 clavos 275.— 825.—. 1 un. C.D. 6 clavos 313.— 313.—. 1 un. C.D. 8 clavos 336.— 336.—. 3 un. Zapatillas Tenis 240.— 720.—. Subtotal $ 318.611,51. Créditos: Impuestos anticipados: Impuestos al valor agregado contenido en las facturas respectivas: 41.388,49. Total: 360.000. Firmado: M. R. Dabul, J. N. Dabul, M. E. Dabul. — E|L.: argentino: Vale.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e. 6|2 Nº 52.857 v. 6|2|76

Productos Mornyng

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi escribano público autorizante, comparecen don Ciro Orlando Correa, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Ceriani de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 6.323.059, el que posee Cédula Fiscal número 1422562-002-5, domiciliado en Allende 2990; don Norberto Ceriani, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.053.114, el que posee Cédula Fiscal número 369132-007-2, domiciliado en la calle Vera 124 y don Heraldo Norberto Bilancio, argentino, soltero, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante con Libreta de Enrolamiento número 0.146.472 el que posee Cédula Fiscal número 571111-007-2, domiciliado en Teniente General Eustaquio Frías 44. — Son todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también de que dice: Que son únicos socios de la sociedad PRODUCTO MORNYNG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social y posteriores modificaciones, se encuentran inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de acuerdo al siguiente detalle: Primero: Costrato constitutivo del diez de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 30 de septiembre de 1964, bajo el número 2604, folio 92, del Libro 50, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Modificación del tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de junio de 1965, bajo el número 1220, folio 468, del Libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Modificación del 29 de noviembre de 1971, pasada ante el autorizante, al folio 3748, de este mismo Registro, Protocolo de ese año de cuyo testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de febrero de 1972, bajo el número 131, folio 93, del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Yo escribano autorizante doy fe haber tenido a la vista todos los contratos citados precedentemente. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo de duración de la citada sociedad Productos Mornyng, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la misma ha entrado en liquidación. — Que en consecuencia, convienen otorgar un nuevo contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará Productos Mornyng, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en el Pasaje Juan M. Coghlan número cuatro mil setecientos cuarenta y cinco|cuatro mil setecientos cuarenta y nueve, de esta Capital. — Segunda: Es objeto de la socidead dedicarse al ramo y elaboración de productos alimenticios, especialmente fabricación y venta de galletitas, caramelos, dulces y afines, pudiendo la fabricación extenderse a cualquier otra actividad accesoria, que pueda complementar dicha producción. — Para el cumplimiento de sus fines la socidead podrá realizar toda clase de actos jurídicos; adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; venderlos, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma; tomarlos y darlos en locación; aceptar o constituir hipotecas y otras garantías o derechos reales; operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos, sean oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros; operar con cualquier institución pública o privada; importar y exportar, ejercer mandatos, comisiones y representaciones y todo otro acto vinculado y compatible con su objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos argentinos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: trescientas treinta y cuatro cuotas don Ciro Orlando Correa; trescientas treinta y tres cuotas: don Osvaldo Norberto Ceriani, y trescientas treinta y tres cuotas: don Heraldo Norberto Bilancio, capital que se encuentra totalmente realizado y está representado por muebles, útiles, envases e instalaciones, todo de acuerdo a un balance que las partes manifiestan firmar por separado de conformidad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio don Ciro Orlando Correa, con el carácter de gerente, con las más amplias facultades para cumplir el objeto social, pudiendo, en nombre de la sociedad, realizar, sin limitación alguna, todos los actos de administración previstos por la Ley. — La sociedad quedará obligada con la firma personal de don Ciro Orlando Correa, quien podrá realizar, sin restricción alguna, todos los actos que de acuerdo a las leyes, requieran poderes especiales. — La firma no tendrá valor alguno, en asuntos ajenos al giro de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros, ni en asuntos particulares de los socios. — Sexta: El socio gerente podrá percibir mensualmente con imputación a la cuenta de gastos generales, la suma que los socios por mayoría de votos determinen, lo que se hará constar en un libro de actas, en el cual se asentarán también todas las resoluciones de importancia que los socios acuerden registrar, libro que se llevará conforme a las normas establecidas por los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta, de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios estimen conveniente realizar periódicamente. — Los balances e inventarios se confeccionarán de acuerdo a las normas referentes a la documentación y contabilidad establecidas en la sección novena, de la ley 19.550. — Octava: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva, hasta completa el veinte por ciento del capital. — b) Las sumas que se creyere conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza elementos de transporte, útiles y otras pertenencias de la sociedad. — c) Las sumas que pudiera convenirse destinar para reservas especiales. — El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros, se regirán por las normas establecidas en las secciones quinta, sexta y séptima de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán prioridad para adquirir las cuotas que correspondan a los herederos, si es que éstos desearen venderlas. — El pago del importe de las mismas, se realizará en forma a convenir. — Para determinar el haber del socio fallecido — capital y utilidades — se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. — Si los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado, desearen continuar en la sociedad, deberán unificar dicha representación, nombrando de entre ellos la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad y en ese interín, se realizará la modificación de ese contrato. — Undécima: Disuelta la sociedad la liquidación está a cargo de los socios, quienes actúan en forma indistinta. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Al vencimiento de su plazo y por así haberlo resuelto los socios por mayoría de votos, la sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores, dos cualesquiera de los socios designados por mayoría de votos quienes realizarán sus funciones, de acuerdo a las normas que se les fije en el acta de liquidación. — Decimotercera: Los socios podrán establecer un órgano de fiscalización, que se regirá por las disposiciones que establece el artículo ciento cincuenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, otorgada en el Registro Notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí, el autorizante, de lo que doy fe. — C. O. Correa. — Osvaldo N. Ceriani. — H. Bilancio. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ciento cincuenta

y ocho, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos uno a la presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Firmado Julio Carrera Pereyra. — Balance general al 31|12|74. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 9.397,62. — Banco: 704,55 — 10.102,17. — Otros créditos. — Depósitos en garantía: 782,50. — Ctas. part. socios: 17.012,44 — 17.794,94. — Bienes de cambio. — Al costo. — Materias primas: 23.906. — Envases: 7.561,05. — 31.467,05. — Bienes de uso. — Edificios. — Instalaciones, M. y útiles y maquinarias: 68.406,66. — Menos: Amortiz. del ejercicio: 2.586,47. — Amortiz. anteriores: 25.298,02. — 27.884,49. — 40.522,17. — Bienes inmateriales. — Marcas: pesos 648,30. — Total del activo: 100.534,63. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Acreedores varios: 24.019.—. — Oblig. a pagar: 39.025.—. — 63.044.—. — Otras deudas. — Sindicato: 531,36. — Provisión para impuestos ventas y educ. técnica: 25.959,27. — Capital, Reservas y resultados, Capital social $ 10.000.—. — Reserva legal: 1.000.—. — 11.000.— — Total del pasivo: 100.534,63. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Ventas: 1.498.343,03. — Costo de Mercaderías vendidas: 675.199,14. — 823.143,87. — Menos: Amortizaciones: 2.586,47. — Leyes sociales: 40.544,65. — Gastos Generales: 107.872,22. — Impuestos: pesos 207.961,57. — Sueldos y jornales: pesos 269.545,13. — Salario familiar: 30.835,50. — Fondo Nac. Vivienda: 5.528,30. — 664.873,84. — 158.270,03. — Ajuste de Provisiones: 22.284,26. — Utilidad: pesos 180.554,29. — Osvaldo N. Ceriani. — H. Bilancio. — C. O. Correa. — Rodolfo Carlos Parise. — Está su sello que dice: "Rodolfo Carlos Parise, contador público nacional C. P. C. E. C. F., Tº XL, Fº 25. — C. P. C. E. Prov. Bs. As., Tº XXI, Fº 211".

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.295 e.6|2 Nº 52.900 v.6|2|76

Finisterre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número noventa y ocho. — En la Ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Benjamín Adolfo Couceiro, español, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Cuenca número 3489, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.377.740 y don Ramiro Francisco Couceiro, español, casado, comerciante, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Helguera número 3484, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.450.558, ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FINISTERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su personalidad de derecho que le confiere la ley y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil. — Se constituye con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle José Luis Cantilo número 4277, pudiendo instalar sucursales y representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: El plazo de duración será de tres años a contar de la fecha, sin perjuicio de considerarse regularmente constituida en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compra, venta y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos o privados, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir y transferir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o personal, financiar negocios comerciales e industriales y en general toda otra operación de esa índole, excluyendo expresamente las comprendidas por la ley 18.061. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente forma: El señor Ramiro Francisco Couceiro, cuatro mil ochocientas cuotas por un valor de cuarenta y ocho mil pesos y el señor Benjamín Adolfo Couceiro, doscientas cuotas por un valor de dos mil pesos, integrando ambos el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — El saldo deberá completarse dentro del plazo de dos años a contar de la fecha y cuando los socios de común acuerdo así lo resuelvan. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Benjamín Adolfo Couceiro y Ramiro Francisco Couceiro, quienes tendrán la calidad de gerentes y el uso de la firma social, en forma ya sea conjunta, separada, alternativa o indistintamente y en tal forma desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa, quedando facultados para cobrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, otorgar poderes a una o más personas, judiciales o extrajudiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Sexta: La cesión de las cuotas, ya sea a terceros o entre los socios, se regirá por las disposiciones pertinentes del artículo 152 y concordantes de la ley número 19.550. — Séptima: Toda decisión será tomada por unanimidad. — Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de los socios y de todo lo resuelto se levantará acta en el libro respectivo. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las ganancias o pérdidas luego de deducir las reservas establecidas por la ley o por cualquier otra, se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones o bien optar por lo establecido en la cláusula sexta de este contrato, cediendo sus cuotas. — Décima: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y reembolsar el capital aportado por cada socio y el saldo en la misma proporción si lo hubiere. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron de su contenido firmando de conformidad, por ante mí, doy fe. — R. Couceiro — A. Couceiro. — Hay un sello. Ante mí: A. J. Toubes — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 199 del registro 94 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números 4.454.141 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 665 e.6|2 Nº 52.753 v.6|2|76

Escolta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Juan Francisco Tessa, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, nacido el día doce de diciembre de mil novecientos veintidós, militar, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez número tres mil setecientos ochenta, piso sexto, departamento treinta y dos, Capital Federal, cédula de identidad número un millón quinientos ocho mil cuatrocientos uno; José Benjamín Meritello, de cuarenta años de edad, nacido el diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, casado, argentino, militar, con domicilio en la calle Paraguay cinco mil quinientos, piso quinto, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco; y don Héctor Santiago Corres, de cuarenta y ocho años de edad, nacido el día veintitrés de abril de mil novecientos veintiséis, casado, argentino, militar, con domicilio en la calle Austria dos mil quinientos cuarenta y nueve, piso primero, departamento tres, Capital Federal, cédula de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y nueve; todos en su carácter de integrantes de ESCOLTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y cinco, planta baja, departamento "B", Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, secretaría actuaria de la doctora Tatiana Schifris, con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil doscientos veinte, folio cuatrocientos veintidós del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primera: El señor Héctor Santiago Corres, cede y transfiere sus doscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea veinte mil pesos, que suscribiera en el acto de constitución de Escolta Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor José Benjamín Meritello, transfiriéndole a éste todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad, de quien recibe el importe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segunda: Presente en este acto el señor Juan Francisco Tessa, expresa que renuncia al derecho de opción que le confiere la cláusula Octava del contrato social, prestando en consecuencia expresa conformidad con la cesión de la totalidad de las cuotas que le correspondían a don Héctor Santiago Corres, a favor de don José Benjamín Meritello. — Tercera: Doña Blanca Aurora Tortosa de Corres, cédula de identidad número seis millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y nueve, presente en este acto, manifiesta que otorga expresamente su consentimiento para esta cesión de cuotas, efectuada por su cónyuge don Héctor Santiago Corres a favor de don José Benjamín Meritello, de conformidad a lo establecido en el artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil, y que conoce y acepta todas las cláusulas de esta cesión. — Cuarta: Así, de conformidad, en el lugar y fecha indicados precedentemente se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Hay cuatro firmas: Juan Tessa, José B. Meritello, H. Corres y Blanca Tortosa de Corres. — Hay una estampilla fiscal de pesos doscientos, número 0393172 H. — En mi carácter de Escribana adscripta del Registro Nacional de Contratos Públicos número doscientos sesenta y cuatro, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Juan Francisco Tessa, José Benjamín Meritello, Héctor Santiago Corres y de doña Blanca Aurora Tortosa de Corres, personas de mi conocimiento, y cuyas firmas han sido puestas en mi presencia, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números ciento treinta y tres a ciento treinta y seis del libro número uno. — Buenos Aires, veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma: María A. T. de Guerrero. — Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero - Escribana. — S|borrado: "Héctor", "Federal", "Escolta", "Sociedad", "correspondían", "Aurora", "Trescientos". Todo vale. — Entrelíneas: "Capital Federal". Vale — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, los señores Juan Francisco Tessa, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, nacido el día doce de diciembre de mil novecientos veintidós, militar, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez, número tres mil setecientos ochenta, piso sexto, departamento treinta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número un millón quinientos ocho mil cuatrocientos uno; José Benjamín Meritello, de cuarenta años de edad, nacido el día diez de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, casado, argentino, militar, con domicilio en la calle Paraguay cinco mil quinientos, piso quinto, departamento "A", Capital Federal, Cédula de Identidad número siete millones seiscientos noventa y ocho mil trescientos cuarenta y cinco, en su carácter de integrantes de "Escolta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Tucumán un mil quinientos ochenta y cinco, planta baja, departamento "B", Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría Actuaria de la doctora Tatiana Schifris, con fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil doscientos veinte, folio cuatrocientos veintidós, del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Celia Inés Beatriz del Rosario Guerrero de Meritello, argentina, casada, de treinta y siete años de edad, nacida el día dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete, ama de casa, con domicilio en la calle Federico Lacroze mil novecientos dieciséis, piso siete, Capital Federal, Libreta Cívica número tres millones setecientos diez mil cuatrocientos cincuenta y cinco, convienen: Primera: El señor Juan Francisco Tessa, cede y transfiere sus doscientas cuotas de capital de cien pesos cada una, o sea veinte mil pesos, que suscribiera en el acto de constitución de Escolta, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la señora Celia Inés Beatriz del Rosario Guerrero de Meritello, transfiriéndole a ésta todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad, de quien recibe el importe en este acto, de conformidad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Segunda: Presente en este acto el señor José Benjamín Meritello, expresa que renuncia expresamente al derecho de opción que le confiere la cláusula octava del contrato social y que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, presta expresa conformidad con la cesión de la totalidad de las cuotas sociales que le correspondía a don Juan Francisco Tessa a favor de doña Celia Inés Beatriz del Rosario Guerrero de Meritello. — Tercera: Presente en este acto Rosa Inés Celina Starace de Tessa, Libreta Cívica número dos millones quinientos ochenta mil seiscientos dieciséis, manifiesta que otorga expresamente su consentimiento para esta cesión de cuotas efectuada por el señor Juan Francisco Tessa, a favor de la señora Celia Inés Beatriz del Rosario Guerrero de Meritello, de conformidad a lo establecido en el artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil y que conoce y acepta todas las cláusulas de esta cesión. — Cuarta: Así de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Hay cuatro firmas: Juan F. Tessa, José B. Meritello, Rosa I. C. Starace, Celia I. B. G. Meritello. Hay una estampilla fiscal de $ 200.— número 0068194 L. En mi carácter de escribana adscripta del Registro Nacional de Contratos Públicos número doscientos sesenta y cuatro, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Juan Francisco Tessa, José Benjamín Meritello, Celia Inés Guerrero de Meritello y de Rosa Inés Starace de Tessa personas de mi conocimiento y cuyas firmas han sido puestas en mi presencia, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho del libro número uno. — Buenos Aires, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Hay una firma: María D. de Guerrero. — Hay un sello: María A. Truchi de Guerrero, Escribana. — S|borrado: José — Beatriz — L — Lo. Valen.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875 e.6|2 Nº 52.914 v.6|2|76

Centurión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y tres. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Alberto Aramouni, escribano autorizante, comparecen don Leandro García, español, comerciante, nacido el trece de marzo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Cambareri, con cédula de identidad de Capital Federal número 4.541.512, domiciliado en la calle Pedro Larre número 6028, de Isidro Casanova, La Matanza; don Luis García, español, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Bustamante, con cédula de identidad de la Capital Federal número 4.316.617, domiciliado en Pedro Larre 5930, de Isidro Casanova, y don Florián García, español, nacido el cuatro de julio de mil novecientos dieciséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Amparo López, con cédula de identidad de la Capital Federal número 3.626.347, domiciliado en Venezuela 5728, de Isidro Casanova; todos los comparecientes personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Concurriendo a este acto en nombre y representación de la sociedad "Centurión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su carácter de socios integrantes de la misma, justificando la existencia de la Sociedad y la representación invocada, con los siguientes elementos: a) Con el Contrato Social, otorgado por instrumento privado de fecha 2 de febrero de 1967, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de abril de 1967, bajo el número 753, al folio 18 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Con la Modificación de Contrato y Cesión de Cuotas de fecha 31 de octubre de 1969, otorgada por instrumento privado, e inscripto el 7 de julio de 1970, bajo el número 1.513, al folio 394 del Libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y c) Con su última modificación de contrato de fecha 13 de 1972, otorgada también por instrumento privado, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 11 de julio de 1973, bajo el número 879, al folio

54, del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos originales tengo a la vista y en fotocopia autenticada por el Autorizante agrego a la presente escritura. — Y los señores don Leandro García, don Luis García y don Florián García, en el carácter invocado convienen lo siguiente: Primero: Elevar el Capital Social de la sociedad "Centurión, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de ciento veinte mil pesos a la suma de ochocientos cuarenta mil pesos. Segundo: El aumento se efectúa por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios y saldo por actualización contable ley 19.742, según certificación contable suscripta por Contador Público Nacional que en copia agrego a la presente. — Tercero: En virtud de ello, resuelven modificar el Contrato Social y adecuarlo al Decreto Ley 19.550|72, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Capítulo I. — Denominación, Domicilio. — Artículo primero: Se constituye una Sociedad Comercial cuya denominación será "CENTURION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Bauness número 2273, piso tercero, oficina diez, de la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Capítulo segundo. — Objeto. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la comercialización, distribución, importación y exportación de productos alimenticios, especias, aceites, vinos y licores; b) Industrial: Mediante la industrialización, elaboración y fraccionamiento de productos alimenticios, especias, aceites, vinos y licores; c) Financieras: Mediante la financiación de las operaciones comprendidas en el presente artículo con o sin garantía real, a corto o a largo plazo, así como también mediante la compraventa de títulos, bonos y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — Se excluyen las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Capítulo III. — Capital Social. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ochocientos cuarenta mil, dividendo en ocho mil cuatrocientas cuotas de pesos cien ($ 100.—) cada una, las que han sido suscriptas por los socios en partes iguales, o sea 2.800 cuotas cada uno e integradas totalmente en bienes de acuerdo al balance e inventario suscripto por los socios por separado. — El valor de los bienes surge del precio de costo en plaza, según las facturas, títulos, valores y documentos de adquisición de los mismos que obran en poder de la Sociedad, y forma parte de la documentación contable. — Capítulo IV — Plazo de duración, administración, representación legal — Artículo Quinto: El plazo de duración se fija en veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Leandro García, Luis García y Florian García, quienes revestirán el cargo de gerentes y el uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta, dos de los tres socios indistintamente y representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos que realicen tiendan al cumplimiento de los fines sociales. — Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. — Capítulo V — Capacidad legal de la sociedad — Artículo Octavo: Para el cumplimiento de su objeto social, como sujeto de derecho, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica. — Capítulo VI — Balance e Inventario, distribución de utilidades y pérdidas — Artículo Noveno: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general. — La aprobación del balance e inventario se regirá conforme al régimen de mayorías que establece el artículo 160, párrafo tercero del Decreto Ley 19.550|1972. — Artículo Décimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios conforme al artículo ciento sesenta, párrafo tercero del Decreto Ley 19.550|72, los dividendos que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Capítulo VII — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura que se regirá por las disposiciones establecidas para la sociedad anónima en cuanto sean compatibles, sin perjuicio del derecho que les asiste a los socios de examinar los liros y papeles sociales y recabar del administrador los informes que estimen convenientes. — Capítulo VIII — De las reuniones de socios — Resoluciones — Votos, derechos y obligaciones — Artículo Décimo Segundo: Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los gerentes. — La convocatoria a la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. — Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. — La autoridad que convoca, fija el orden del día, sin perjuicio de que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso, se acepta por unanimidad de los socios. — Las decisiones o resoluciones de los socios se aceptan por el régimen de mayoría que establece el artículo 160, del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios tendrán derecho a receso conforme a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta y cinco, del citado Decreto Ley. — Artículo Décimo Tercero: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y del Decreto Ley 19.550|72, comienzan desde la fecha del presente contrato. — Capítulo IX — Cesión de cuotas — Fallecimiento de socios, herederos — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios. — La cesión de cuotas entre socios o a terceros, se regirá por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta, del Decreto Ley 19.550|1972. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se podrán admitir como socios a los herederos del socio fallecido, pero éstos no podrán desempeñar el cargo de gerentes. — En caso de retiro se practicará un balance a esa fecha, dando el valor real, un valor llave equivalente a los valores que en esos momentos rijan en plaza. — Capítulo X — Disolución y liquidación — Artículo Décimo Sexto: La sociedad se disuelve: 1) Por decisión de los socios; 2) Por expiración del término por el cual se constituyó; 3) Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia; 4) Por consecución del objeto para el cual se formó por la Imposibilidad sobreviviente de lograrlo; 5) Por pérdida del capital social; 6) Por declaración en quiebra. — La disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o concordato resolutorio.; 7) Por la fusión en los términos del artículo 82, del Decreto Ley 19.550|72; 8) Por reducción a uno del número de socios siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. — En este lapso, el socio único, será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraidas. — Artículo Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes. — La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. — Los liquidadores ejercen la representación de la sociedad. — Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del artivo y cancelación del pasivo. — Artículo Décimo Octavo: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el expediente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — En caso de pérdida se soportarán en igual proporción. — Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden dejan adecuado el contrato social de la sociedad "Centurión Sociedad de Responsabilidad Limitada" al Decreto Ley 19.550|72. — Leo a los comparecientes, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Leandro García — Luis García. — Florián García. — Ante mí: A. Aramouni. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro número ciento dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones setecientos treinta mil doscientos setenta y seis al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|Raspado: nacido — Capital — instrumento — especias — que — de la — cumplimiento — participación — distribución — comparecientes — dos. — Todo vale. — A. Aramouni — Alberto Aramouni, escribano. — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº 025104 que se agrega. — Lomas de Zamora, 11 de julio de 1975. — Sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Aramouni obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 441016. — Lomas de Zamora, 11 de julio de 1975. — Carlos María Insúa. — Carlos María Insúa, escribano. — Delegación Lomas de Zamora". — Hay otro sello. — S|Raspado: del — virtud — Social — financiación — comprendidas — acuerdo — precio — objeto — día — aprobados — Cuarto terceros — al — E|Líneas: en. Todo vale. — Testado: Y los señores don Leandro. No vale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, en seis fojas simples, que sello y firmo en Lanús, a los 11 días de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: virtud, Comercial, financiación, comprendidas, acuerdo, objeto, día, aprobadas, Cuarto, terceros, E|Líneas: en, Vale. — Testado: Y, los, Señores, don, Leandro, y, es, renovable, por, igual, período, de, no, haber, decisión, contraria. No vale. — Certifico que en el aumento de capital Centurión Sociedad de Responsabilidad Limitada, de $ 120.000 a $ 840.000 se incluye la capitalización del saldo de revalúo Decreto Ley 19.742 por la suma de $ 239.555,17 (doscientos treinta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco con 7|100). — Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Jorge Lacoste. Contador Público Nacional — C. P. C. E. Nac. Tº XXV Fº 90 — C. P. C. E. Prov. Bs. As. — Tº XII — Fº 248 — Legalización — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge Lacoste, Inscripto en el Tomo XXV. Folio 90 de la matrícula de Contador Público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui, Contador Público, Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.652 e. 6|2 Nº 52.787 v. 6|2|76

Corba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad e Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: José Roque Duca, argentino, domiciliado en la calle Torricelli número doscientos cuarenta y siete, Argüello, Córdoba, Provincia de Córdoba, de cuarenta y tres años de edad, libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y cuatro, comerciante, casado con Alicia Mercedes Chacón de Duca; Rubén Agustín Chacón, argentino, domiciliado en calle Paso número mil quinientos sesenta y dos, Barrio Junior's Córdoba, Provincia de Córdoba, de treinta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos siete mil novecientos cincuenta y uno, comerciante, casado, con Lucía Antúnez de Chacón; Roberto Félix Chacón, argentino, domiciliado en calle Pueyrredón número mil ochocientos treinta y cinco, Barrio San Marcelo, Córdoba, Provincia de Córdoba, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos dos mil ciento veintitrés comerciante, casado con Clara Sara Squire de Chacón; José María López Barreiro, argentino, domiciliado en la calle Castillo número doce, piso noveno, departamento D, Capital Federal, de treinta y un años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y siete, empleado, casado con Mónica Cristiana Arrizabalaga de López; Ana María Recio Antón de Scandolari, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe cinco mil doscientos veintiocho, piso sexto, departamento A, Capital Federal, de veintiséis años de edad, Libreta Cívica cinco millones novecientos veintiocho mil doscientos setenta y ocho, ama de casa, casada con José Luis Scandolari y José Luis Scandolari, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil doscientos veintiocho, piso sexto, departamento A, Capital Federal, de treinta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos veintiséis, comerciante, casado con Ana María Recio Antón de Scandolari, declaran constituida una Socieda de Responsabilidad Limitada, que estará sometida a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, incorporado al Código Civil por imperio del artículo trescientos sesenta y siete, supletoriamente por el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CORBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil siendo su domicilo legal en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la industrialización, compraventa, importación, exportación de productos y subproductos relacionados con las industrias de la marroquinería, cristalería y juguetería. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales seis mil, serán de clase A y seis mil de clase B, suscripto e integrado totalmente por los socios en efectivo en un cincuenta por ciento, en la siguiente proporción: José Roque Duca: dos mil cuotas de clase A, o sea veinte mil pesos; Rubén Agustín Chacón: dos mil cuotas clase A, o sea veinte mil pesos; Roberto Félix Chacón: dos mil cuotas de clase A, o sea veinte mil pesos; José María López Barreiro: mil doscientas cuotas de clase B, o sea doce mil pesos; Ana María Recio Antón de Scandolari: mil doscientas cuotas de clase B, o sea doce mil pesos y José Luis Scandolari: tres mil seiscientas cuotas de clase B, o sea treinta y seis mil pesos. — El saldo restante se integrará en el curso del primer ejercicio anual. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a patir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Roque Duca, Roberto Félix Chacón, José María López Barreiro y José Luis Scandolari, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo indistintamente dos cualesquiera de ellos la representación legal y cuyas firmas conjuntas obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales' Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nomorar agentes otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Caja Nacional de Ahorros y Seguros y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — En el caso de compraventa de inmuebles, como así también en la constitución de hipotecas se requerirá que sea aprobado por los socios que representen como mínimo el setenta por ciento del capital social. — No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantas y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducir la reserva legal que establece el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de los socios que posean la totalidad de las cuotas del capital, no computando el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en caso de oposición. — De no contar con la totalidad indicada, deberá ofrecer las cuotas a los restantes socios en las condiciones siguientes: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición de las cuotas, con las siguientes preferencias para adquirirlas el o los socios que posean la mis-

ma clase de cuotas A o B que el cedente. — Si aquel o aquellos no optaren por la compra, corresponderá ofrecerlas a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no aptaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes, después del término establecido en el punto a) — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartados del artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las reuniones se pueden comunicar en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones deberán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios, lo tratado se hará constar en actas y será firmado por todos los presentes. — Novena: Por muerte de socio, sus derecho-habientes, debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Producida la disolución se nombrarán liquidador por mayoría de capital cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Duodécima: A los efectos del artículo veintisiete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se deja constancia que los aportes de la señora Ana María Recio Antón de Scandolari, corresponden a bienes propios. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Corba Sociedad de Responsabilidad Limitada" y formalizado el contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, el que será inscripto dentro del plazo del artículo treinta y nueve del Código de Comercio y conforme con lo dispuesto por el artículo trescientos sesenta y nueve, primera parte de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En prueba de conformidad, lo suscriben los socios en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: seis, mayo. Vale. — Entre líneas: indistintamente dos cualesquiera de ellos. Vale. — Firmado: J. Duca — R. A. Chacón — R. F. Chacón — J. M. López Barreiro — A. M. R. Scandolari — José L. Scandolari. — Entre líneas, ejerciendo. Vale.

Buenos Aires 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120 e. 6|2 Nº 52.789 v. 6|2|76

Juan B. Borchardt

SOCIEDAD DE RESONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Bernardo Miguel Borchardt, de 41 años de edad, casado, alemán, ingeniero indusrial, domiciliado en la calle José Ingenieros Nº 1043, de Olivos, provincia de Buneos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.243.273 extendida por la Policía Federal, y don Luis Baldi, de 54 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Ulrico Schmidel Nº 7240 de esta Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 449.453, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera. Con domicilio en la calle Manuel Artigas número seis mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital Federal, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará JUAN B. BORCHARDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad es continuadora de la que venció el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todas sus operaciones. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, producción, importación y exportación de subproductos ganaderos y sus derivados. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de quince mil pesos ley 18.188 dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Bernardo Miguel Borchardt, ochocientas cuarenta cuotas o sea ocho mil cuatrocientos pesos ley 18.188 y don Luis Baldi, seiscientas sesenta cuotas o sea seis mil seiscientos pesos ley 18.188. — Quinta: Su duración será de cinco años a partir del treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones, es decir, hasta el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios don Bernardo Miguel Borchardt y don Luis Baldi, quienes podrán usar por sí mismo de la firma social, debiendo con sus nombres particulares suscribir a continuación del de la sociedad, todas las gestiones que realicen, quedándoles prohibido comprometer la firma social para negocios ajenos a la Sociedad, así como en fianzas o garantías en favor de terceros. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se practicará un balance general e inventario y las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios, previa deducción para reserva legal y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar en la proporción siguiente: a don Bernardo Miguel Borchardt, cincuenta y seis por ciento y a don Luis Baldi, cuarenta y cuatro por ciento, debiendo contribuir a las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. — Octava: Para la formación de los balances se seguirán las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y para la liquidación y partición las que determinan los códigos y leyes vigentes. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herderos deberán unificar su representación ante la sociedad y será al solo efecto de las participaciones en las utilidades que pudieran corresponderles. — Décima: Toda cuestión no prevista se resolverá de acuerdo a la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y a los códigos respectivos. — Undécima: Dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que podrán efectuar en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, representando cada cuota de capital un voto. — Duodécima: A fin de llenar debidamente su objeto, la Sociedad podrá otorgar poderes, comprar y vender bienes inmuebles, constituir sobre ellos hipotecas ya sean a favor de particulares o de Bancos particulares u oficiales y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Español del Río de la Plata, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales. — Decimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por dos árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero que será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta Sociedad, obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran a hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas. — Balance de la firma "Juan B. Borchardt S. R. L." al 3 de julio de 1975. — Activo. — Mercaderías. — 38 madejas tripas ovino Export calibre 18|20 a $ 88.—; 3.344.—. — 342 madejas tripas ovino Export calibre 20|22 a $ 120.—; 41.040.—. — 112 madejas tripas ovino Export calibre 22 Arriba a $ 150.—; 16.800.—. — 204 madejas tripas ovino Domestio calibre 18|20 a $ 80.—; 16.320.—. — 280 madejas tripas ovino Domestio cal. 20|22 a $ 100.—; 28.000.—. — 546 madejas tripas ovino Domestio calibre 22 Arriba a $ 117.—; 63.882.—. — 40 madejas tripas ovino Pedazos calibre 20 Abajo a $ 25.—; 1.000.—. — 32 madejas tripas ovino Pedazos calibre 20 Arriba a $ 50.—; 1.600.—. — 510 tripales de ovino frescos originales a $ 12.30; 6.273.—. — 183 madejas originales de ovino saladas a $ 43.—; 7.869.—. — 2540 tripales originales zona Com. Rivadavia a $ 9.—; 22.860.—. — 2110 tripales originales zona Santa Cruz a $ 11.—; 23.210.—. — pesos 232.198.—. — Muebles y Utiles. — 1 escritorio de madera enchapado $ 500.—. — 2 sillas para escritorio $ 400.—. — 1 máquina de escribir Olivetti M.40 $ 400.—. — 1 máquina de sumar Olivetti Nº 28804 $ 1.900.—. — 2 ficheros metálicos de 4 cajones cada uno $ 1.200.—. — 1 biblioteca de 2 cuerpos de madera $ 300.—. — $ 4.700.—. — Banco Español Río de la Plata (saldo en Cta. Cte.) $ 1.080.—. — Banco de la Nación Argentina (saldo en Cta. Cte.) $ 40.040.—. — Banco de Santander (saldo en Cta. Cte.) $ 1.579.—. — Caja (saldo) $ 6.957.—. — Instalaciones. — 1 mesa para medir tripas ovinas de madera dura $ 1.000.—. — 3 mesas para clasificar tripas de acero inoxidable pesos 3.600.—. — 1 mesa para salar tripas de acero inoxidable $ 60.000.—. — 1 caldera pequeña marca Robim Hood $ 1.500.—. — Instalación de agua caliente $ 5.262.—. — $ 17.362.—. — Deudores Varios. — Juan Goggi (Urquiza 3683|85, Santa Fe) pesos 30.000.—. — José Angel Granara (Avda. Avellaneda 775, Tucumán) $ 40.000.—. — Bocca Hnos. (Luis Agote 503, Tucumán) $ 35.000.—. — Roche y Montes (Paraguay 2557, Rosario, S. Fe)) $ 14.700.— — Pereo Werblud e hijos (24 de Setiembre 194, Tucumán) $ 261.— — $ 120.231.—. — Total del Activo $ 424.147.—. — Pasivo. — Acreedores Varios. — Vimexpor S. R. L. (Murguiondo 2168) $ 76.934.—. — Arsenio Boyadjian e hijos (Sarmiento 1466, Comod. Rivadav.) $ 33.000.—. — Eduardo Charian e hijos (C. Correo 32, Com. Rivadavia) $ 19.450.—. — A Hid e hijo (Rivadavia 1200, Tres Arroyos) pesos 71.811.—. — Salinera Popritkin S. C. A. (Avda. República 178 R. Mejía) $ 7.750.— — Evasio Marmetto S. A. (78 entre 39 y 41, Necochea) $ 21.800.— — $ 220.745.— — Bernardo Miguel Borchardt (Cuenta particular) $ 161.517.—. — Luis Baldi (Cuenta particular) $ 26.885.—. — Capital Social $ 15,000.— — Total del Pasivo $ 424.147.—. — Siguen firmas. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 447, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Luis Baldi y Bernardo Miguel Borchardt, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que fueron puestas en mi presencia, constan en el libro de Requerimientos Nº 1 al folio 137, bajo el Nº 137. — Asimismo Certifico y ratifico la certificación de las firmas insertas por la prórroga del contrato social, en razón de tratarse de las mismas personas. — La Plata, 17 de setiembre de 1975. — Juan Carlos L. Saporiti, escribano.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.008 e. 6|2 Nº 6.058 v. 6|2|76

Nissho-Iwai (Argentina)

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de setiembre de 1975, se reúnen el Sr. Ryo Kuroshima japonés, casado con Hisako Kokubu, con domicilio en Callao 906, piso 8º, Cap. Fed., titular del D.N.I. número 92.024.451; el Sr. Takaji Ueda, japonés, casado con Natsuko Kanai, mayor de edad, D. N. I. número 15.093.940, domiciliado en la calle Agüero 1815, piso 12, A y B, Cap. Fed.; el Sr. Yoshikazu Hamasaki, japonés, con D. N. I. Nº 92.249.158, casado con Masako Inoue de Hamasaki, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 1857, piso 6º, Dto. 12, de Cap. Fed.; el Sr. Hiroshi Katayama, japonés, comerciante, D. N. I. Nº 92.087.014, casado con Midori Kishii, con domicilio en Quintana 71, 8º, C, Capital Fed.; el Sr. Roberto Yoshiki Tanaka, argentino, C. I. Nº 3.562.350, Policía Federal, casado con Marta Yeiko Arimidzu, comerciante, con domicilio en Figueroa Alcorta 3466, piso 2º A, Cap. Fed., quien actúa por su propio derecho y en su carácter de apoderado especial para el otorgamiento de este acto el Sr. Toshiyuki Kurata, japonés, casado en primeras nupcias con doña Suwako Ishizeki, con D. N. I. Nº 92.024.443, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Uriburu Nº 1044, piso 8º, Dto. 60, y el Sr. Masashi Wadamoto, japonés, D. N. I. Nº 92.147.541, comerciante, casado con Noriko Masuda, domiciliado en Juncal 1378, piso 7º, A, de Cap. Fed., todas personas mayores de edad, hábiles para contratar, que manifiestan lo siguiente: Primero: El Sr. Tanaka acredita su representación con el testimonio del poder especial otorgado por ante el Escribano Fernando Lynch, adscripto al Registro Nº 242, de esta ciudad, al folio 349, con fecha 14 de junio de 1974, que se acompaña al presente. — De ese testimonio surge que estuvo presente en ese acto la Sra. Suwako Ishizeki de Kurata, japonesa, casada con el otorgante, con D. N. I. Nº 92.027.851, con igual domicilio que su esposo, mayor de edad, quien concurrió a prestar su conformidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.227 del Código Civil, con el acto de disposición que su nombrado cónyuge autorizaba a realizar. — Segundo: Por el instrumento arriba indicado, el Sr. Kurata, autorizó a su representante Sr. Tanaka a vender, en su nombre, las cuotas sociales y|o cualquier otro interés que tuviera en la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "NISSHO-IWAI (ARGENTINA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por documento privado de fecha 13 de julio de 1970 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.854, al folio 382 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reinscripta su modificación de fecha 19 de abril de 1971 al contrato social con fecha 24 de mayo de 1971 ante el mismo Juzgado con el Nº 1.185 del folio 252 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su posterior modificación de fecha 26 de diciembre de 1972 fue inscripta el 19 de julio de 1973 bajo el Nº 943, al folio 65 del libro 68 de Soc. de Resp. Limitada; otra modificación de fecha 31 de mayo de 1974 (expte. 1.465), está actualmente en trámite de inscripción por ante el Juzg. Nac. de Registro, Secretaría Dr. Meléndez y las dos últimas modificaciones de fecha 12 de septiembre y 23 de septiembre de 1974 se hallan también en trámite de inscripción por igual expediente, juzgado y secretaría. — Tercero: En el ejercicio de los poderes que le han sido concedidos al Sr. Tanaka vende cede y transfiere a favor del Sr. Yoshikazu Hamasaki 1.500 cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una de ellas que tiene y le pertenecen en la citada sociedad a su representado Sr. Toshiyuki Kurata. — Cuarto: La citada transferencia se realiza en la suma de quince mil pesos Ley 18.188 que fueron abonados por el comprador al apoderado en dinero en efectivo antes de este acto sirviendo el presente del más eficaz recibo y carta de pago por esa suma. — Quinto: La cesión que antecede coloca al comprador en el mismo lugar, grado y prelación que tenía el vendedor, quien queda desvinculado de la precitada sociedad, sin que, por otra parte signifique este acto, cambio alguno a las cláusulas y condiciones del contrato social de Nissho-Iwai (Argentina) S. R. L. — Queda en consecuencia, como gerente de la razón social el Sr. Ryo Kuroshima y el Sr. Takaji Ueda, en el cargo de subgerente, con las facultades otorgadas oportunamente. — Sexto: Los Sres. Kuroshima, Takaji Ueda, Hiroshi Katayama, Roberto Yoshiaki Tanaka y Masashi Wadamoto, todos en su carácter de socios de la razón social, "Nissho-Iwai (Argentina) S. R. L." prestan su total conformidad con las cesiones de cuotas realizadas en el presente contrato. — Séptimo: En este acto, los arriba nombrados y el nuevo socio Sr. Yoshikazu Hamasaki, resuelven por unanimidad aumentar el capital social de la persona jurídica que integran, de cien mil pesos a doscientos mil pesos. — Ese aumento se realiza mediante la capitalización de la Reserva Facultativa con que cuenta la sociedad autorizada por el Art. 70 de la Ley de Sociedades. — Octavo: Esa reserva figura en el Balance General del último ejercicio (al 31|12|74), en el Pasivo, Capítulo Patrimonio Neto, Rubro Reservas, Cuenta Reserva Facultativa, con un monto de $ 89.876,17, y fue incrementada con la utilidad del ejercicio Nº 4, al 31|12|74, previa deducción de la Reserva Legal, en $ 31.028,67, según consta en el Acta Nº 5, de fecha 26 de marzo de 1975, transcripta en el Libro de Actas a fs. 6. — Este incremento fue contabilizado con fecha 16 de marzo de 1975, con lo que, a esa fecha la reserva facultativa totalizaba pesos 120.904,84, manifestando los socios su intención de capitalizar solamente pesos 100.000. — Noveno: Cada socio acrece por este aumento de capital el número de sus cuotas sociales, quedando el capital social integrado y dividido de la siguiente forma: el Sr. Kuroshima, titular de cuatro mil cuotas de diez pesos cada una (20 o|o); el Sr. Ueda, titular de tres mil cuotas de $ 10.— cada una (15 o|o); el Sr. Hamasaki, titular de tres mil cuotas de $ 10.— cada una (15 o|o); el Sr. Katayama, titular de tres mil cuotas de $ 10.— cada una (15 o|o); el Sr. Tanaka, titular de cuatro mil cuotas de $ 10.— cada una (20 o|o), y el Sr. Wadamoto, titular de tres mil cuotas de $ 10.— cada una (15 o|o). — De acuerdo a lo precedentemente expuesto y para todos sus efectos legales, las partes dan por formalizado el presente contrato que previa lectura y ratificación de su contenido, firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Ryo Kuroshima. — Takaji Ueda. — Poshikazu Hamasaki. — Hiroshi Katayama. — Masashi Wadamoto. — Roberto Yoshiaki Tanaka. — Se hace constar que las firmas que anteceden se certifican en el adjunto sello de actuación notarial A 016758071. — Carlos Alberto Quinterno, Escribano Público. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro 268 de Capital Federal, que las firmas que obran en el instrumento anexo ligado por mi sello al presente son auténticas de Ryo Kuroshima, con Documento Nacional de Identidad 92.024.451; Takaji Ueda, con Documento Nacional de Identidad Nº 15.093.940; Yoshikazu Hamasaki, Documento Nacional de Iden-

tidad Nº 92.249.158; Hiroshi Katayama, Documento Nacional de Identidad número 92.087.014; Roberto Yoshiaki Tanaka, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.562.350, y Masashi Wadamoto, Documento Nacional de Identidad Nº 92.147.541; todos personas de mi conocimiento, doy fe, por haber sido puestas es mi presencia, habiéndose otorgado a sus efectos la escritura número 218, pasada ante mí, al folio 703 de éste Registro, a los fines de esta certificación que se otorga en Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Carlos Alberto Quinterno, Escribano Público. — Buenos Aires, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Señores Socios de Nissho-Iwai Argentina S. R. L. — Suipacha 1111, piso 27, Capital. — De mi mayor consideración he examinado el Balance General de Nissho - Iwai Argentina, S.R.L. al 31 de diciembre de 1974 y el correspondiente estado de resultados por el ejercicio cerrado a esa fecha, habiendo constatado su concordancia con las registraciones contables llevadas de conformidad con las disposiciones legales. — Mi examen incluyó comprobaciones parciales con los respectivos comprobantes, habiendo efectuado los controles mediante pruebas selectivas con el alcance que juzgué necesario en las circunstancias. — Dictamino que el Balance General y Estado de Resultados mencionados en el párrafo anterior exponen razonablemente la situación patrimonial de la empresa al 31 de diciembre de 1974 y los resultados de las operaciones del ejercicio cerrado en esa fecha, habiéndose empleado para la determinación de los valores los principios generalmente aceptados de contabilidad. — Asimismo dejo constancia que las deudas previsionales al 31 de diciembre de 1974 ascendían a $ 41.473,71 (pesos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y tres con 71|100), no siendo exigible dicho importe a la fecha de balance. — Elsa Alcira Pittis, Contadora Pública Nacional. — C. P. C. E. Mat. Tº XLIV. Fº 96 UBA. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento de la señora Elsa A. Pittis, inscripto en el Tomo XLIV, Folio 96 de la matrícula de Contador Público Nacional correspondiente a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — José Cruceleguí, Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello que dice: "Consejo Profesional de Ciencias Económicas". — Capital Federal.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938 e. 6|2 Nº 57.343 v. 6|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según resulta de la Escritura Pública Nº 538, otorgada el 12 de setiembre de 1975, al folio 1346, del Registro del Escribano adscripto Carlos Luis Rossi, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INSTRUMENTOS BRISTOL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1970, bajo el Nº 1805, al folio 59 del Libro 72, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, resolvió por Asamblea celebrada el 31 de mayo de 1973 la disolución anticipada de la Sociedad, siendo dicha disolución conformada por la Inspección General de Personas Jurídica por Resolución Nº 001357 dictada con fecha 10 de julio de 1973.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.6|2 Nº 66.821 v.6|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría 17 (Av. R. S. Peña 1211, 7º piso) en autos: "LANUSSE INMOBILIARIA S.A.C.F. s| Quiebra", en virtud de lo dispuesto en el Art. 1531 Cód. Com. y 153 Ley Nº 11.719, convoca a asamblea de acreedores para el día 27 de febrero de 1976, a las 8 horas, la que se cita mediante edictos en Boletín Oficial por el término de 3 días, bajo apercibimiento de celebrarse con la presencia de quienes concurran. En la misma se tratará autorización al liquidador para actos comprendidos en los artículos 110|111, de la ley citada, según detalle en autos.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.350.— e.6|2 Nº 11.832 v.10|2|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día en los autos: "Eustasio Velasco S.R.L. s|Calificación de conducta", se ha dispuesto citar al señor EUSTASIO VELASCO en su calidad de socio gerente para que dentro de las 48 horas constituya domicilio bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado (Art. 95, inciso 7º, Decreto Ley Nº 19.551|72). Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial. — Atilio César Duloup, Juez de Comercio.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario

$ 450.— e.6|2 Nº 66.847 v.6|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, en el juicio "Banchero Roberto Amadeo c|Esquivel Ramón s|Desalojo", comunica a RAMON ESQUIVEL que en el mismo ha sido declarado rebelde. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1975. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 500.— e.6|2 Nº 66.304 v.9|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

Nº 2

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por 2 meses que en el expediente "Giovannello Alejandro s|Cambio de nombre". Se solicita cambiar el nombre de "Alejandro" por el de "AXEL" — Publíquese una vez por mes en el Boletín Oficial.

San Isidro, diciembre 30 de 1975. — Martha B. Gómez Alsina, secretaria.

$ 300.— e.6|2 Nº 11.809 v.6|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por dos días a LORENZO BENITEZ GIMENEZ, para que concurra a tomar la participación que le corresponde en los autos "Ortellado de Benitez, Victoria c|Benitez Giménez, Lorenzo s|Divorcio y separación", bajo apercibimiento de designársele representante al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 00.— e.5|2 Nº 11.779 v.6|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos: INDACER S.A.I.C.A.F.I. s|quiebra, comunica por dos días a los acreedores a fin de que concurran a la junta que se celebrará el día 12 de febrero de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado y a los efectos del art. 153 de la Ley 11.719, celebrándose la misma con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 700.- e.5|2 Nº 66.782 v.6|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.725 caratulada "Francomano, Alberto José y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI, CLAUDIA BEATRIZ ACOSTA, PABLO ANTONIO FAIMBERG, MARCELO CRISTIAN SOSA y FERNANDO CAMMAROTA, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 46 v.9|2|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital por la Secretaría Nº 7 interinamente a cargo del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 12.675 caratulada "Damus, Ricardo Alberto y otros s|infr. Ley 20.840", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto para que comparezca a estar a derecho a HORACIO GARCIA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de enero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.3|2-Nº 47 v.9|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a AMELIA CAO de ALBARELLOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 30 de diciembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.3|2-Nº 48 v.9|2|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a la prófuga LUISA LEONOR ALVAREZ de CISBANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 58|75, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, o una vez habida, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los once días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 49 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Sec. Nº 3 Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ALFREDO ALBERTO CASTILLO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.374, que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.

e.3|2-Nº 50 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ESTHER RIOS PETRONE DE LUNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27632 que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 51 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, al prófugo NICOLAS ROBERTO VERESCIA, para que comparezca a estar por y a derecho en la causa Nº 26.266|74 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 52 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUIS RODRIGUEZ para que comparezca a estar derecho en la causa Nº 27.232|75, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Provincia de Buenos Aires, San Martín, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 53 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a la prófuga ROSA RUDECINDA AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 25.905|74, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por el término de cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.3|2 Nº 54 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a los prófugos PASCUAL DOMINGO CHAMORRO y MIRTA ELIDA ALMIRON, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 26.288|74, que se les sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 55 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE ANTONIO GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nro. 23.081|72 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Bs. Aires, 22 de diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 56 v.9|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo GARIGEME RICARDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.690|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, diciembre de 1975. — María Cristina Guatelli, secretaria.

e.3|2 Nº 57 v.9|2|76